

Acta de la Sesión vespertina del  
la Honorable Cámara del Senado, del  
día veintisiete de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta y nueve.

### Sumario

- I. - Se instala la Sesión
- II. - Lectura de Sumillas de comunicaciones ofi-  
ciales
- III. - El Honorable Paredes manifiesta que soli-  
citará la palabra cuando se traten los informes  
de Comisión.
- IV. - El Honorable Pláquez Cevallos pide se pre-  
sente un Saludo a las Fuerzas Armadas Gua-  
torunacas con motivo de su día clásico
- V. - El Honorable Argente Villamil pide se nombre  
una Comisión que estudie las imputaciones  
hechas al Sr. Secretario del Senado.
- VI. - El Honorable Salas manifiesta que la Comi-  
sion respectiva ha presentado ya el informe  
respecto al proyecto de Amnistía.
- VII. - El Honorable Paredes pide se discuta el proye-  
to relacionado con el problema de la Uni-  
versidad de Loja.
- VIII. - Lectura del informe y primera discusión  
del proyecto sobre amnistía.
- IX. - Primera discusión del proyecto sobre la  
Universidad de Loja.
- X. - El Honorable Gilbert. pide se discuta el pro-  
yecto relacionado con la viabilidad del Can-  
ton Yaguachi.
- XI. - El Honorable Senares pide que no se actúe

el Orden del Día.

- XII. - El Honorable Malvarinos pide se invite al Señor Ministro de Obras Públicas que ordene el pago de lo que se adeuanta a los trabajadores de Mantua.
- XIII. - El Honorable Purcos pide se discuta el proyecto de Reformas a la Ley de Educacion.
- XIV. - Primera discusion del proyecto concerniente a los veintiocho: Impuestos para la realidad del Canton Jaguachi.
- XV. - Redaccion de proyectos.
- XVI. - Presentacion de proyectos.
- XVII. - Segunda discusion del proyecto Rantua para los Municipios Orauco.
- XVIII. - Segunda discusion del proyecto sobre Impuesto a la gasolina en Intabura proveniente de la Colegiadora.
- XIX. - Segunda discusion del proyecto de provision a la Excm. Señora Maria Cristina Bourbon de Sotomayor.
- XX. - Segunda discusion del proyecto Reformas al Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos Cuarenta y siete.
- XXI. - Segunda discusion del proyecto sobre Impuesto Predial Distico.
- XXII. - Primera discusion del proyecto proveniente de la Colegiadora que faculta al Municipio de Quito a emitir bonos para la pavimentacion.
- XXIII. - Se termina la Sesion.

Se instala la Sesion a las seis de la tarde.  
La preside el Excm. Señor Vicepresidente de

la Honorable Cámara del Senado. Doctor Abel N. Gilbert.  
 Concurran los siguientes Honorables Legisladores. - Andrea  
 de Cevallos, Bustos Villamil, Castello Carlos, Cordova An-  
 drés A., Chacón Moroso Octavio, Chaves Granja Jaime,  
 Davila Mera Jorge. De la Torre Luis N., Durango Agus-  
 to, Egas Epizalva Darío, Espinel Mendoza Américo, Garcia  
 Manuel E., Garilanes Alberto, González Luis N., Franja  
 Cevallos Manuel, Guarnero Carlos, Heredia Crespo  
 Miguel, Honor Moreira Oswaldo, Maldonado Cornejo  
 Jorge, Mata, Martínez Antonio, Miró Caldas Eduardo,  
 Miranda Navarajo Gilberto, Palacio Garcia Rubén, Pa-  
 ces Julio Enrique, Pérez Echavique José María, Plaza  
 Comisión Cesar, Ruiz Celso Gonzalo, Oramas Marcos  
 E., Sulon Julio E., Surano Colón, Velásquez Cevallos  
 Mauro, Cevallos Muro Carlos. Letra el impresario  
 el Prosecretario de la Honorable Cámara del Senado.

Lectura en sumillas de comunicaciones oficiales:

- 1). - De la H<sup>a</sup> Cámara de Diputados remitido un  
 proyecto por el que se distribuyen los fondos exis-  
 tentes en la Cuenta Especial del Banco Central des-  
 tinados a reconstrucción de las Provincias de El  
 Oro, Loja y la Región Oriental. (oficio 1.189 de 26  
 de Octubre) Mil ciento ochentinueve de veintiseis de  
 Octubre. Pasa a Comisión de Municipalidades.
- 2). - Oficio número Mil Ciento Setenta y Dos de Veinticin-  
 co de Octubre). De la Cámara de Diputados remi-  
 tido un proyecto por el que se duplica el impuesto  
 del timbre consular. Pasa a Comisión de Finanzas.
- 3). - Oficio número Mil Ciento Setenta y Cinco de veinticinco  
 de Octubre. De la Honorable Cámara de Diputados  
 con el cual envía un proyecto referente a reconoci-  
 miento de derechos en favor de los trabajadores de los  
 Cuerpos de Bomberos. Pasa a la Comisión Primera

de Legislación Social. -

4). - Oficio número Mil Ciento Ochenta y Ocho, de Veinticinco de Octubre. - De la H. Cámara de Diputados con el que envían un proyecto sobre pago de pensiones al Profesor José María Santanas. Pasa a Comisión Primera de Educación. -

5). - Oficio número Treientos Catorce - EK2 de Veinticinco de Octubre, del señor Director del Instituto Geográfico Militar el cual presenta una exposición acerca del Presupuesto de dicha Entidad. - Pasa a Comisión de Presupuesto. -

6). - El Señor Presidente del Consejo Cantonal de Píleleo solicita que no se distraigan los bienes patrimoniales del Colegio Ponter. - Oficio número Dieciséis de Veinticinco de Octubre. Pasa a la Comisión Segunda de Educación. -

El Honorable Senado manifiesta que solicitará la palabra cuando se entere a conocer los Informes de Comisión. -

El Honorable Velásquez

Señor Presidente: Hoy es el gran día de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Para el Ecuador es un orgullo el desarrollo de esta arma el nivel en que se ha colocado, no obstante nuestra pobreza, nuestra falta de elementos, no obstante de lo cual, la Aviación Ecuatoriana, por su eficiencia, ocupa un sitio entre una de las mejores de América. Allí están hombres como Edmundo Curvajal, que honran al Ejército ecuatoriano, por su capacidad como aviador, por sus plerantas promesas, y es justo que el Sueldo de la República no pase desapercibido una fecha como ésta. - En consecuencia, solicito, Señor Presidente, que la Honorable Cámara del Senado presente un atento saludo a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, en

este su día. -

En consideración este pedido.

El Honorable Juan Echeburque:

Señor Presidente: Desearia hacer un agregado, puesto que se ha mencionado al Jefe de la Arriacion, deberia tambien hacerse constar al precursor y Primer Conductor cuando toriano a Mayor Craversari.

Se cierra la discusion y se aprueba lo solicitado por el Honorable Delasquez por unanimidad con la indicacion del Honorable Juan Echeburque. -

El Honorable Inzube Tillamil:

Señor Presidente: En la sesion de ayer por la noche se ha tratado de la Honrabilidad del Señor Secretario de la Camara y pidi que se nombrara una Comision del Senado para que estudie este asunto, porque no puede quedar flotante algo que atañe a la honra de un ciudadano honrado. -

La Presidencia manifiesta que hay una exposicion al respecto, suscrita por el Señor Secretario del Senado.

El Honorable Inzube pide que se lea dicha exposicion, ya que de su lectura puede resolverse de inmediato este asunto, o nombrar una Comision que haga el estudio correspondiente. -

La Presidencia dispone se atienda este pedido cuyo contenido es el siguiente: Camara del Senado. Secretaria. - Oficio numero Novecientos Cincuenta y tres.

Quito, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. - Exclutissimo Señor Presidente de la Honorable Camara del Senado. - Presente. - Exclutissimo Señor. - Estoy informado que el Honorable Congreso Nacional, en sesion plenaria de ayer, al conocer de las informaciones dadas por el Señor Ministro de Previ-

ción Social, doctor Franklin Celso, y al referirse concretamente a cierta declaración del ciudadano Señor Camilo Larrea - persona para mí hasta el momento absolutamente desconocida -, declaración conducida por los auxiliares del Departamento Jurídico del Ministerio de Previsión, en la que se pretende imputarme el hecho de haber percibido, en forma indirecta, una suma de dinero por el apoyo prestado para la tramitación favorable del proyecto de Decreto enviado a la Legislatura por el ex Ministro de Previsión Social doctor Alfredo Pérez Guerrero, y relativos a facilidades para la expropiación y forma de pago de los paradores que se beneficiaron con el Decreto Supremo número Ciento Ochenta y no expedido por el Gobierno del General Enriquez; estoy informado, digo, que el Honorable Congreso Nacional se ha dignado aceptar mi pedido constante en oficio de fecha veinte y seis de los corrientes, por el que entregué el enjuicamiento de mi conducta a la Honorable Cámara del Senado. Y en consecuencia con tal pedido y con la aceptación correspondiente, entregó la presente exposición a la Honorable Cámara que se dignó honrarla con la elección de Secretario, esperando que se la juzgue con la altura e imparcialidad que distingue al Senado de la República en todos sus procedimientos. - Imputación del Señor Ministro de Previsión Social. - En los Decretos más importantes del País de fecha dieciséis de Mayo del año en curso, el Señor Ministro de Previsión Social, Doctor Franklin Celso, al referirse a irregularidades producidas en los Cajas del Seguro, de la que nunca formé parte ni mantuve relación alguna, y en su empeño de demostrar que hombres de determinado sector político se habían beneficiado,

económicamente con gestiones de carácter administrativo, en la parte pertinente en su permitida dice, refiriéndose a las averiguaciones hechas a Carrilo Larrea en el Ministerio de Previsión: "En efecto, en presencia de los doctores Cesar Espinozola Pino, Leonardo Moscoso y César Cisneros, confesó que los Cuarenta y Un Mil Suces de los había pagado al Doctor Emilio Jungaterra, para que consiguiera el préstamo en la Caja del Seguro, y que los Cincuenta y Uno Mil Suces de los había pagado al Doctor Rafael Galavza Hrivaga, Secretario del Congreso, por sus gestiones para conseguir la reforma al Decreto Supremo número Ochenta y Uno sobre expropiación de tierras. — Con posterioridad le hice tomar abstracciones a Larrea, y entonces dijo que esos valores de los había entregado a su abogado el Doctor Luderwa para que este a su vez se los entregase a los doctores Jungaterra y Galavza, por los conceptos enunciados". — (Hasta aquí el Doctor Zello). —

Al día siguiente de la exposición del Señor Ministro de Previsión Social, o sea el día diecisiete de Mayo de este año, en los diarios de Quito y Guayaquil se dio una explicación pública, de la que permito transcribir los siguientes párrafos: Frente a las Imputaciones del Ministro de Previsión Social. — El Señor Doctor Franklin Zello, actual Ministro de Previsión Social y Trabajo, en una larga exposición publicada el día de ayer en los diarios "El Comercio" y "El Día" de esta Capital, con inculcables fines políticos que se desprenden de su mismo comunicado, trata de comprometer mi nombre y mi responsabilidad como Secretario del Honorable Congreso Nacional, al referirse a la tramitación del Proyecto de Reformas al Decreto Supremo número Ochenta y Uno, sobre expropiación de tierras, enviado a la Legislatura por

el Ministro de Entero. Doctor Alfredo Pizar Guavero, con  
carácter de "Urgente". He aquí toda la verdad, con la  
escueta enumeración de hechos y sin arcuturas conjeturas  
invalificables. - Con fecha Treinta de Agosto de Mil  
Novecientos Cuarentiocho, en oficio número Ciento Noventa  
y Ocho - H. J., el Señor Ministro de Previsión Social y Tra-  
bajo, doctor Alfredo Pizar Guavero, envió al Congreso  
Nacional un proyecto de Decreto con el objeto de facili-  
tar la aplicación del Decreto Supremo número Ciento  
Ochentauro, mediante facilidades de pago de las tierras  
expropiadas en beneficio de los adjudicatarios y con la  
seguridad del caso en favor de los propietarios. - Jam  
trámite el mencionado Proyecto de interés general y de  
indiscutible beneficio social, se presentó en la Secretaría  
de la Cámara del Senado el doctor Eduardo Ludena,  
por repetidas veces, manifestando sumo interés en que la  
Legislatura se pronunciara por la validez y vigencia  
del decreto Supremo número Ciento Ochenta y Uno, que  
fue expedido bajo la Administración del General G.  
Alberto Enriquez Gallo, y en la que el referido abogado  
sirvió el importante puesto de Subsecretario del Minis-  
terio de Previsión Social y Trabajo - Ante el explicable  
retraso de la discusión del Proyecto, por las consuevas  
acumulaciones de trabajo encomendado a la Legislatura,  
y por la naturaleza misma de problema que demandaba  
un profundo estudio, el Doctor Ludena, de quien poste-  
riormente he tenido conocimiento que ha servido como  
defensor de un grupo de ciudadanos beneficiados con  
el Decreto de Expropiación de Tierras, además de re-  
querir el pronto despacho, hasta en terminos enérgicos  
que merecieron siempre la explicación verbal y corte  
de la Secretaría, solicitó de ésta la indicación acerca  
de qué profesional relacionado con la Legislatura



podía secundar las gestiones que él venía realizando, requerimiento ante el cual me eximí, por las funciones que desempeño de hacer sugerición alguna, como tampoco el doctor Ludena volvió a reiterar su insistencia. En carta que en esta misma fecha dirijo al señor doctor Ludena formulé la pregunta concreta de si es verdad que jamás a nombre de los pollados pes de Mira, ni al de su representante Señor Camilo Larrea, a quien nunca he conocido ni conocido hasta el momento, ofreció pagarme suma alguna por el apoyo que prestaría la Secretaría al trámite del proyecto, ni menos me rogara a entregar el dinero a que hace referencia el Ministerio de Previsión Social, Doctor Franklin Celis, sobre la base de acrequaciones hechas en su Departamento y conducidas por sus auxiliares del Departamento Jurídico. Hasta aquí lo principal de la publicación del suceso). — Aparece en mi exposición y emplazado en doctor Ludena por mi carta en referencia, al día siguiente, en el Diario El Día de esta Capital, publicó un ligero remitido en páginas interiores, después de haberme ofrecido que desmentiría la acusación del señor Ministerio de Previsión Social, remitido en el que, como es natural, trataba primordialmente de explicar su situación y dijo de paso que por servicios profesionales en gestiones antes contratadas, me había entregado la suma de un mil quinientos Suces. Dignese observar la Honorable Cámara que ya no se trataba de los tres mil Suces citados en la declaración de marras del Señor Larrea, y que esta nueva aseveración procedía del abogado defensor de los parceleros de Mira, a quien según propias declaraciones del Doctor Eduardo Ludena y de los interesados de la parcelación de

San Nicolás de le había entregado la suma de Cien Mil Suces, de cuya inversión dentro del capítulo de gastos, tenía que rendir cuentas ante sus defendidos, ante el apoderado Señor Larrea o ante el Ministerio de Previsión Social, a cargo del Señor Doctor Franklin Cello, interesado en responder a la campaña de prensa que arduosamente se había emprendido en su contra, con varias acusaciones, sin que el suscrito haya tenido ninguna participación en los ataques que mantuvieron excitados el espíritu del doctor Cello y por ende su animo contra los hombres que militaban en el sector político al que consideraba su irreconciliable adversario. - Todos estos incidentes que dejo sumariamente relatados para no fatigar la atención de la Honorable Cámara del Senado y la de la Comisión que se digna conocer la presente exposición, fueron del dominio público y dieron lugar a protestas y explicaciones ampliamente difundidas en los Diarios del País. Y, en lo que se refiere a mi persona, las imputaciones lanzadas por el Señor Ministro Cello en fecha anterior, o sea en el mes de mayo, y reproducidas con motivo del trance político de la interpelación propuesta por el Honorable Diputado Cevallos Hidrovo, también fueron analizadas por respetables sectores de la Honorable Cámara del Senado, en las entrevistas previas a la elección de Diputados del Senado; y, no obstante la consideración de las mismas, acaso por que de las citadas sus fundamentos y subordinados a circunstancias de carácter político, la Honorable Cámara del Senado se dignó elegirme para el cargo de Secretario de la misma, con el que me he venido honrando hasta el momento en que se trata de resucitar asuntos juzgados por la opinión del pueblo ecuatoriano, del cual es legítimo

pusieron al Poder Legislativo. Desinclinado de la escasa  
 valía personal y de los pocos méritos que me acompañan,  
 pero estimando en su justa significación la elevada jerar-  
 quía de Secretario de la Honorable del Senado y del Ho-  
 norable Congreso Nacional, con todo respeto y acatamiento,  
 pido que mi caso sea considerado no como el de cualquie-  
 ra persona liberada del desempeño de importantes funcio-  
 nes estatales; y que, frente a mi exposición Sincera, Sincie-  
 lla y respetuosa, se tenga presente que existen injustamente  
 Supuestos, imputaciones de referencia, imputaciones  
 de descargo, por lo que se refina al pago de honorarios  
 o gratificaciones por la gestión auxiliar tendiente a  
 la expedición de un Decreto de alcance social. Tal  
 propósito, apelo al testimonio digno de toda fe de los  
 Honorables Senadores doctores Andrés F. Cordova, Alfon-  
 so Arzube Villamil y Augusto Durango, miembros de  
 la Comisión Primera de Legislación, que en proceso  
 de revisión, presentara el informe negativo de la vigencia  
 del Decreto Supremo número Ciento Ochenta y Uno,  
 para que se dignen de expresar, con la honradez  
 que los caracteriza, en alguna ocasión, durante el  
 funcionamiento del Congreso anterior, gestioné ante  
 ellos el Informe favorable a la validez del citado De-  
 creto; o si, ante las insistencias del doctor Luderwa,  
 acudí creo que por dos ocasiones ante ellos únicamente  
 para involucrar la presentación del Informe, en el  
 sentido que les dictara su conciencia y su subordinación,  
 ya que no era el Secretario de la Cámara quien podía  
 permitirse seguir criterios propios de los Honorables  
 Legisladores, como no lo hace en caso alguno. - Creo  
 haber expuesto espontáneamente toda la verdad a  
 la Honorable Cámara del Senado, ante la que hago  
 formal protesta de retirarme definitivamente del



Córdova y Durango, nos constituimos en el Archivo del Poder Legislativo y constatamos que el Decreto no había sido promulgado. A pesar de esto y respetando el criterio del Honorable doctor Durango que salvó su voto en esta parte, se resolvió que el Decreto no estaba en vigencia. Entonces, mal puede concebirse que una persona de la capacidad del doctor Ludena pudiera influir ante el Secretario para conseguir su objetivo por una suma de tres mil Ducres. Eso es puramente un chisme que no tiene el menor fundamento y que no puede aceptarse bajo ningún punto. Por tanto, tenemos que ratificar nuestras consideraciones al Sr. Secretario, porque hasta este momento no ha cedido. No creo necesario que el asunto vaya a Comisión, sino que podemos resolverlo de inmediato, porque todos los Senadores hemos formado nuestra conciencia y es mejor que se defina de una vez esta situación. —

El Honorable Durango:

Sr. Presidente: Yo tengo que rectificar lo manifestado por el Honorable doctor Arrube Villamil. El asunto es el siguiente: Se presentó para estudio de la Comisión el punto de si estaba o no en vigor el Decreto número Ciento Ochenta y Uno dictado por el General Enriquez. Se presentaron dos opiniones en el seno de la Comisión. Naturalmente, el doctor Ludena, propugnaba la situación de que si estaba en vigencia el Decreto en mención, trata que el caso pase a estudio de la Comisión, la cual opinó en sentido contrario a las proposiciones del doctor Ludena. Dos miembros de ella, los Honorables doctores Córdova y Arrube Villamil, opinaron que ni siquiera estaba promulgado el Decreto, porque para la promulgación se necesitó el hecho de que el Sr. Jefe mandara a publicar

y que en ningun caso implicaba promulgacion el mero hecho de haberse publicado en El Comercio de una fecha tal de Agosto, sino que para ello se necesitaba cumplir ciertos requisitos de parte del Poder Ejecutivo para que se considerase promulgado aquel Decreto. Yo me aparté del parecer de mis Honorables Colegas, los Honorables Arrube Villamil y Cordova; opinaba que si se habia promulgado el referido Decreto, pero que en cambio, la Constitucion de la Republica vigente actualmente no habia derogado la disposicion expuesta del Artículo Ciento ochenta y ocho que solo manda que el Fisco, las Municipa- lidades y los demas Instituciones de Derecho Publico, sin las excepciones que pueden expedir la expropiacion; y en esta virtud, la Comision consideró que ese Decreto, sea por no haberse promulgado o por haber sido deroga- do por la Constitucion, no formaba parte del estado juridico de la Republica. Para este informe, natural- mente, si hubiera sido cierto que el doctor Galarraga Burago hubiera recitado de nuestro Correo, habria- mos estado en contra de las pretensiones del doctor Galarraga; pero debo manifestar que el doctor Galarraga, jamas, en ningun momento, nos habló sobre el Decre- to en ningun sentido, ni cobia que nos hable, porque no creo que nadie, menos un funcionario de la Cá- mara, se atreva a hablar a ningun legislador en esa forma, de manera que jamas pudo pretender hablar- nos en este sentido; y es necesario que conste esta aclara- cion sobre este asunto. —

La Presidencia pide a los Honorables Senadores que concretan algun pedido —

El Honorable Arrube presenta la siguiente mocion: "Que la Honorable Cámara está satisfecha con el procedi- miento del doctor Galarraga, Secretario de la Honorable

Cámaras, por lo manifestado en su exposición y lo expuesto por los Honorables Miembros que componían el año pasado la Comisión de Legislación."

En consideración la moción transcrita  
El Honorable Gordón:

Señor Presidente: Yo no puedo votar en este asunto, por las relaciones de parentesco que me unen con el Señor Secretario y sería indecente dar el voto en tal sentido; pero si tengo que aclarar, por deber y por derecho, que el doctor Ludena ha estado vivamente interesado en la situación, porque ha sido absuelto de quienes se interesaban por cierta expropiación; desde luego, el doctor Ludena ha estado ejerciendo un legítimo derecho y propugnaba porque estaba vigente el Decreto Ciento Ochenta y Uno del General Enríquez. Con este motivo, se presentó en el Congreso un Proyecto por el que se reformaba aquel Decreto, dando mayores facilidades para la expropiación. Si no recuerdo mal, fue el Honorable Miño Cabezas, quien aceptó la situación; y entonces se presentó el problema relativo a la vigencia o no de aquel Decreto. El asunto pasó a estudio de la Comisión de Legislación, integrada por los Honorables doctores Durango, Arant y Villamil e inmerecidamente presidida por el que habla. Estudiamos el Decreto y encontramos que no estaba vigente. Veníamos adelantado el informe en ese sentido, cuando el doctor Ludena - a quien tengo especiales motivos de aprecio por haber sido un distinguido alumno mío en la Universidad de Cuenca, se acercó a pedir que se estudiara más el asunto; le dije que si nos daba nuevos datos e pruebas, estaba listo de mi parte a hacer una revisión; me ofreció traer el Diario "El Comercio" donde estaba publicado el Decreto, porque de

se pueda publicar en cualquier órgano de prensa de la República. Entonces le dije: vamos a hacer un estudio más detenido; hemos bajado al Archivo del Poder Legislativo con el doctor Urrebe y encontramos que el Decreto había ordenado por la Asamblea la promulgación y que, por consiguiente, no estaba vigente. El doctor Lardena ha dejado de salvar, se ha encargado conmigo; siento mucho, pero jamás podía dar un informe contrario a los dictados de mi conciencia y fueran al cumplimiento de mi deber. De manera que ninguna influencia ha pasado sobre nosotros; ni la amistad, ni otro sentimiento. Por tanto, la posición del Señor Secretario del Senado, saltó a la vista, porque si se quiera se hubiese conseguido el objetivo, habría lugar a cualquier comentario, pero, por el contrario, mientras más estudiamos, más encontramos que no estaba vigente el Decreto y la Honorable Cámara del Senado aprobó casi por unanimidad el informe, con la sola excepción de dos votos, de los Honorables Velasquez y Saad, que opinaron porque estaba vigente el Decreto; pero toda la Cámara se pronunció porque no estaba vigente. Por consiguiente, la actuación del Senado no pudo haber sido más limpia y esto convendría dejar aclarado. —

El H. Velasquez:

Señor Presidente: Voy a votar por la moción por que los antecedentes del doctor Galavarrá Arizaga lo rehicieran de toda sospecha. Creo que la H. Cámara está suficientemente informada y es de mi deber tomar la palabra, porque justamente el Honorable Saad y el que habla estuvieron por la tesis que sostuvo el Honorable doctor Durango en la parte que sostenía que si estaba vigente el Decreto. — Aclaro esto para que se vea con mayor interés la pulcritud en los procedimientos



Al doctor Galarraga, no es justo que a un funcionario de las cualidades de él, se le ofenda en esta forma. Votaré en favor de la moción. —

El Honorable Castillo:

Señor Presidente: La honradez en el hombre y en todo ser que tenga inteligencia y voluntad, es lo primero que se debe buscar a todo trance. Bien conocido es en el Senado el doctor Galarraga Miraga; hombre que ha cumplido con sus deberes a satisfacción general; hombre honrado y pulcro, hombre desinteresado, como ha dado pruebas en todas las épocas de su vida, se ha guiado siempre por las normas de la hidalguía y dignidad y no van a hacer mella contra él los calumniadores y sinvergüenzas, aquellos que quieren echar sombras sobre la honra ajena; esos envidiosos y sinvergüenzas no deben ser creídos jamás; por el contrario, yo declaro que el doctor Galarraga me merece toda confianza por la pulcritud que ha observado en todas sus actuaciones; por lo tanto, creo que la Honorable Cámara del Senado está en el caso de ratificar su confianza en la conducta intelectual de este funcionario, cuya personalidad no puede ser jamás vulnerada por los calumniadores, por aquellos que deben ser detestados del género humano; creo que debemos dar todo crédito a la exposición del doctor Galarraga, que es la verdad de los hechos y que corresponde a la entereza de un hombre sin tacha como es él. —

En consecuencia se cierra la discusión y se aprueba la moción por unanimidad. —

El Honorable Maldonado Cornejo pide que se deje constancia del acto de justicia que se ha hecho con el doctor Galarraga por los calumniadores lanzados por el señor Ministro de Previsión Social.

El Honorable Sr. Echamiquel advoca que no es el Sr. Ministro de Instrucción quien ha calumniado. Hecho supo esta aclaración varios Honorables Senadores. -

El Honorable Sr. Nuñez de Guzmán:

Sr. Presidente: No había formado un concepto de la lectura de ese documento y de lo que tuvo una ocasión de informarme hace algunos meses a través de un órgano de la prensa, de la ninguna responsabilidad del Secretario de la Cámara en estos asuntos; de manera que mi voto lo he dado a conciencia, aunque, sí, dejando constancia de que no es el Sr. Ministro quien ha lanzado esta calumnia contra el Sr. Secretario, sino un tercero que constaba en la documentación de aquella.

El Honorable Sr. Echamiquel:

Sr. Presidente: Aunque la discusión está cerrada, pero si convendría que conste en la misma moción esta declaratoria de que el Senado diga constancia de que la falsa imputación o alusión, no proviene del Sr. Ministro. -

El Honorable Sr. Salas:

Sr. Presidente: Voy a oponerme a que conste este agregado, porque se refiere a algo diferente de la moción que ha sido votada ya, lo cual sería contrario a todo principio parlamentario. -

El Honorable Sr. Velasco:

Sr. Presidente: También creo que no se puede modificar en forma alguna una moción que ha sido ya votada; debe quedar como fue. -

La Presidencia dispone se haga constar que el Honorable Sr. Cordero dando una muestra de su exquisita delicadeza abandonó la Sala el momento de la votación; y que se llame al Sr. Galarraga a que siga desimp-



do del Honorable Senador Paredes.

Se da lectura al Informe de Comisión respecto a la Amnistía

Primera Discusión del Proyecto sobre Amnistía.

En debate el Artículo Primero, que dice: Concedese amnistía, de conformidad con el inciso dieciséis del Artículo Cincuenta y tres de la Constitución de la República, al Estudiante Universitario señor Juan Mabo Salvas, accediendo al pedido colectivo del estudiantado universitario. - Igual amnistía, y por similares razones de deferencia a la Entidad universitaria, se concede al Catedrático de la Universidad Central señor Licenciado Julio H. Santamaría para que, en uso de su libertad, pueda continuar en el ejercicio de su profesorado. - Pasa a Segunda sin modificación.

En discusión el Artículo Segundo, que dice: Artículo segundo. - Concedese amnistía a todos los sindicados en el juicio penal, que se sigue con motivo del golpe o intento sostenido a alterar el orden público en la noche del veinticinco de Julio del presente año, en esta ciudad de Quito. - Por lo tanto, serán libertados los que estuvieren presos, civiles o militares, por providencias dictadas en todos los juicios seguidos por el motivo o relacionados con el suceso antes mencionado; debiendo archivar los respectivos procesos, civiles o militares. -

El Honorable Señor Echanique

Señor Presidente. Cosa de treinta años he sido Profesor de la Universidad Central; actualmente soy Profesor Titular jubilado y honorario de la misma. Me debo, pues, absolutamente a la juventud universitaria; si al presente no dicto clases, es por que estoy dictando en otra universidad de carácter particular. De tal manera que mi voto será absolutamente favorable para el indulto del estudiantado

de Manosalbas, en favor de él militan razones de carácter es-  
 pecialísimo; pero, con perdón de los autores del proyecto,  
 me parece que de una manera imprudente se está ge-  
 neralizando el Decreto, volviéndose inconstitucional. En  
 efecto, el Artículo Cincuenta y Nueve de la Constitución,  
 en su inciso segundo dice: El proyecto de ley o decreto  
 que fuere redactado en la Cámara de origen no podrá  
 ser tratado en la misma legislatura, a menos que se lo  
 presentare de nuevo con modificaciones sustanciales.  
 Es evidente que hay un límite en esta excepción o exculpa  
 respecto del estudiante Manosalbas; pero de lo hace general  
 para los demás encensados y entonces es el mismo Decreto,  
 no existe esa "modificación sustancial" En pesar mío  
 y tal vez en favor del curso eficaz del Decreto, que a no  
 dudarlo sería objetado por inconstitucional por el Ejecuti-  
 vo o por el Consejo de Estado, tendría que ir necesaria-  
 mente a la Corte Suprema. Es por esto que ha de poder  
 que el proyecto se discuta y se vote por partes.

El Honorable Señor.

Señor Presidente: Ha a serme sumamente difícil tener  
 que responder en contra del criterio de mi distinguido  
 y estimado amigo el Honorable doctor Pedro Echazú que  
 quien, a la vez, está dotado, a más de sus prendas per-  
 sonales, de gran capacidad y de profundos conocimientos  
 en el campo jurídico, por designado por Su Señoría, en  
 Comisión Especial, para que estudiáramos el problema  
 relacionado con el caso del estudiante Señor Mano-  
 salbas, esta misma obligación nos llevó a la necesidad  
 de estudiar el problema en toda su profundidad y  
 hacer el correspondiente análisis de la Constitución, de  
 la ley y, puesto a indicarle en el campo moral, que  
 no difiere la consunción de unos ciudadanos con  
 la de otros. Así, al estudiar el artículo que invoca

al Honorable doctor Píez Echagüe, la Comisión llegó a la necesidad de estudiar y pedir al Jefe de la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto que fue negado en esa Honorable Cámara, Proyecto que, para no incurrir en esta prohibición constitucional a que se refiere el Honorable Píez Echagüe, tuvo que ser modificado sustancialmente. Se modificó sustancialmente a aquel Proyecto al referirnos a un caso concreto, al mismo momento resolucionario de fecha tal, determinada en el informe, prescindiendo de todos aquellos otros intentos que, se englobasen en el presente Decreto, el ilustre Senador doctor Píez Echagüe, tendría toda la razón, pero, precisamente, la Comisión, es el anhelo de cumplir el compromiso moral que contrajo el Honorable Congreso en aquella sesión de Pleno cuando se escuchó en Comisión General a los estudiantes, ha procurado impávidamente salvar toda dificultad de orden constitucional y por eso se limita a una situación concreta, en la que sustenta con toda precisión la fecha. Esta es la razón por la que la Comisión ha creído que el Proyecto que hoy se debate en el Senado, no tiene nada de inconstitucional, porque va a ser tramitado en la Honorable Cámara o Senado, precisamente, con esta reforma sustancialísima respecto del proyecto que cursó en disputa y fue negado. La Comisión no ha parado ni un momento para cumplir con su deber y someterse al Artículo Ciento Sesenta y Nueve de la Constitución, en la que se determina la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Si vamos a dictar una Ley para el caso Manosalvas, por una situación en la que no se ha justificado por un determinado hecho prohibitivo, es natural y lógico que quienes actuaron o fueron considerados en aquella misma situación, tengan el derecho de estar comprendidos en igualdad de

circunstancias; la Comisión no ha involucrado situaciones de otro orden; se ha circunscrito a resolver el aspecto constitucional a que se ha referido el Honorable doctor Perea Echamiquel, en vista de las razones sacramentalmente expuestas y determinadas por quien en este momento uso de la palabra.

El Honorable Espinosa Mendoza.

Señor Presidente: Exactamente, nuestro colega de Comisión, el Honorable Salas, ha expuesto acertadamente los objetivos que tuvo la Comisión al emitir el dictamen que se acaba de leer, cuando recibimos la honrosa comisión de hacer un estudio especial de la solicitud presentada por la facultad universitaria en Congreso Pleno, en donde fue igualmente recibida; entonces, nos obligamos a estudiar el asunto en su integridad, verlo en todas sus facetas, a fin de que no quedara alguna de ellas que pueda ser impugnada de legal o inconstitucional. Hemos querido prever las posibles objeciones que puedan presentarse contra el Proyecto, ya que el Honorable Congreso manifestó en una gran mayoría su deseo de aprobarlo. Nuestro primer impulso conocer el texto del Proyecto presentado en la Honorable Cámara de Diputados, el mismo que fue negado en esta Honorable Cámara de Diputados, el mismo que fue negado en esta Honorable Cámara; el proyecto, textualmente, con sus Considerandos, dice así: (Lee el texto del Proyecto). Este proyecto abarcaba a todas las infracciones de alteración del orden público y otros sucesos con la tipicidad propia con que califica nuestro Código Penal; abarcaba el periodo constitucional que ocurre desde la posesión del Sr. Plaza como jefe de la Función Ejecutiva; nosotros no hemos querido abarcar tan amplio e ilimitado pano-

para la amnistía por estas infracciones; y estos  
 hechos circunscritos específicamente a los hechos de la no-  
 che del reintegro de Dulio Pando, en la capital  
 de la República; y enunciar que la modificación no  
 puede ser más sustancial y me permito remitir al  
 claros juristas criterio del Honorable doctor Perce Echa-  
 guine, quien, probablemente, no ha recordado la letra  
 misma del proyecto negado en la Honorable Cámara  
 de Diputados; por lo que hemos considerado que ha-  
 ríamos perfectamente este aspecto constitucional,  
 lo que tuvimos en cuenta para permitirnos extender  
 este informe y también atento el artículo Ciento Sesenta  
 y Nueve, que se refiere a que todas las personas  
 son iguales ante el imperio de la Ley. Cuando se le  
 otorgó al Congreso la facultad de conceder amnistía,  
 es porque automáticamente se concedió al ciudadano  
 el derecho de pedir al Congreso el ejercicio de esa  
 atribución constitucional; de modo tal que todos los  
 ostenidos políticos tienen análogos derechos para pedir  
 al Poder Legislativo que haga uso de esa atribución  
 constitucional, en su favor; es una atribución del Congreso  
 y no derecho del ciudadano; es esa arma democrática  
 que la Constitución pone en manos del Congreso para  
 controlar al Poder Legislativo - como por felicidad  
 se ha observado a través de nuestra vida republicana  
 en el Poder regulador, es un Poder amparador de los  
 derechos ciudadanos, cuando acaso, - como no ha faltado  
 en nuestra historia - ocurren actitudes violentas de parte  
 del Ejecutivo y de parte de los funcionarios judicia-  
 les para llevar a los presidios, a las cárceles, a indivi-  
 duos acusados de hechos políticos, dentro de una acción  
 que acaso no tuviera toda la justicia y equidad.  
 Cuzco la profunda convicción de que el actual Poder



Legislativo no ha hecho precision alguna directa ni indirectamente, ni ha tomado medidas persecutorias; creo horrorado al declararlo. En ciertos casos es mejor que la rebeldia acompañe a la ciudadanía; yo he sido uno de esos rebeldes cuando he visto que se quiere entronizar el despotismo; es mejor que los Pueblos vivan de esos impulsos que sométalos a una conformidad negativa que hace perder todo sentido moral en los Pueblos; y pueblos que caen bajo esa subyugacion estan condenados a pecar; los Pueblos grandes y que quieren progresar tienen que rebelarse contra la opresion, contra la injusticia. Esto no quiere decir que yo vea en el actual régimen actitudes que justifiquen movimientos sediciosos; pero no todos los ciudadanos piensan de la misma manera. Por todo esto, Señor Presidente, creo que la Comisión ha cumplido lealmente con un deber de equidad, dando lugar a que todos los ciudadanos uncan ante el Congreso, ante este Poder regulador, un derramado del derecho de que se creen asistidos. El Honorable Sr. Villamil pide que se lea el Decreto en debate, por haber estado ausente, cumpliendo una Comisión.

La Presidencia dispone se haga correr el Decreto al Honorable Solicitante. —

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Yo, con el espíritu de favorecer la intencion de los Honorables Senadores que se promuevan en favor del indulto de los señores Manosalvo y Sanamario, creo que para evitar escollos constitucionales, porque bien puede el Poder Ejecutivo impugnar de inconstitucionalidad un decreto de amnistia general, tengo que proponerme mas bien, por que el Honorable Congreso conceda indulto, tanto mas general cuanto que abarque a di-

resos posmas. En este caso ya no serian solamente el  
estudiante Manosalvas y el periodista Santamaría, sino  
que incluso seria el Coronel Manchero y otros cabecillas.  
Pero entiendo que habria que dictar en forma de indulto,  
porque la Constitución parece que difumina perfecta-  
mente dos aspectos: la amnistia con el carácter de  
general y el indulto con carácter especial; porque la situa-  
ción puede ser diferente entre ellos, las agravantes pueden  
ser diferentes: unos pueden haber tenido, ~~deliberadamente~~ el pro-  
posito de alterar el orden publico, pero otros pueden ha-  
ber tenido, a mas del proposito, el otro ilícito de algun  
otro fin; de manera que no se puede compaginarse  
una misma situación objetiva de los diversos agentes.  
Por eso me propongo mucho bien por conceder el indulto,  
en la forma general que abarque el mayor número de  
sinducados, en que quedaria comprendido incluso el  
señor Coronel Manchero. -

El Honorable Anute.

Señor Presidente. Opino como el Honorable doctor  
Durango que debe concederse el indulto para que abar-  
que a todos los indiciados y entonces se habria introdu-  
cido, respecto al Proyecto que fue negado, una modifi-  
cación sustancial. El Honorable Congreso adquirio no-  
ralmente el compromiso de atender el pedido de los uni-  
versitarios. Indudablemente, en este pais convulsivo  
desde que nacio a la vida republicana, ha seguido  
por ese camino de convulsión porque no ha encontrado  
su acomodo y la pensa que le permita avanzar hacia  
el progreso. Ayer hemos oido como está el pais sumido  
en un doloroso caos y obstación, mientras el pais no  
se encumbe por el camino del bienestar, de la honra-  
bilidad, del cumplimiento del deber y del respeto a los  
demás, seguiremos en esta via de convulsión. - Por lo

misma, no tenemos sino que apelar a la historia, hemos visto que no se ha significado aquella frase de "Purton y olvido" de Alfaro. Usted y yo, señor Presidente, hemos pertenecido a esa juventud estudianil que anda avivada de buscar sus reminiscencias. Propio de la juventud es la rebeldia y estamos en el caso de justificar muchas de esas costumbres que revelan el deseo de que la Patria profese y se encauce por mejores sendas. Me parece que debe aceptarse la modificacion del Honorable doctor Durango, para que el proyecto pueda seguir su tramite sin mayores dificultades.

La Presidencia consulta a los autores del proyecto si aceptan la modificacion.

El Honorable Durango manifiesta que es indicacion para segunda.

El Honorable Ferrallos Mendieta:

Señor Presidente. No quisiere intervenir en esta primera discusion del proyecto, sino reservarme para manifestar mi opinion en segunda; pero no puedo silenciar ante algunos conceptos que se oyan tergiversando o confundiendo a traves de esta discusion. A cada instante escuchamos que se invoca la Democracia, la Libertad; y yo pregunto si dejar en manos libres para que se autoricen una dictadura en el Ecuador, es respetar la Democracia, es defender la Libertad? Pregunta, Señor Presidente: Permitir que individuos principiantes en estos asuntos tortuosos de alterar el orden publico, es respetar el concepto de Democracia? Montalvo, a quien se invoca tanto, Montalvo luchó contra la tirania; Montalvo fue gestor de grandes revoluciones y proclamó la revolucion para establecer el orden y las libertades que estaban conculcadas por los tiranos y que la historia se ha encargado de enjuiciar. Pero en nuestro actual estado de cosas, nadie puede dudar que

está imperando el orden constituido y para todos están  
abiertos los caminos que la Ley señala. Para mediante la  
Ley, mediante la Constitución y las normas establecidas  
y en perfecto goce de libertad, los ecuatorianos puedan reclamar  
lo que les parezca de justicia. Tenemos en el Ecuador am-  
plia libertad de Sufragio; esto está claramente demostrado;  
tenemos prensa sin mordaza y vemos que la prensa emite  
sus opiniones, sus conceptos libremente. Podemos los ecuatoria-  
nos acercarnos a las urnas sin temor y erigir la murmuración de  
errores que se hace a determinados actos administrativos;  
pero jamás podemos los ecuatorianos acercarnos a las urnas  
sin temor y erigir la murmuración de errores que se hace  
a determinados actos administrativos; pero jamás  
podemos los ecuatorianos, a título de libertad, invocar  
los caminos malos del golpe de Estado, del cuartelazo,  
que solo pueden justificarse cuando se trata de restable-  
cer los derechos del pueblo, cuando se ha arrebatado al  
pueblo esos derechos. El golpe de Estado se justifica cuando  
se trata de luchar contra aquellos que cometen fraudes  
eleccionarios o cuando se amordaza a la prensa o cuando  
se consuela las verdaderas libertades; pero jamás se jus-  
tifica el golpe de Estado cuando es para acabar con  
una era de libertad y con la constitución, solo para  
servir ambiciones personales para entronizar la tiranía  
que es la ruquerza y el balobon de la Patria. Justa-  
mente el Ecuador está como está por esos golpes de Esta-  
do; por eso es que la Patria ha sufrido muchos trastor-  
nos a través de su historia republicana; es por el cuar-  
telazo que la Patria se encuentra en ese estado de mi-  
seria en que está actualmente. No podemos permitir  
jamás que estos hechos delictuosos que nos avergüenzan  
se establezcan como norma de conducta en la vida  
republicana. Por eso, Señor Presidente, yo voto en contra



Señoría de los Honorables Legisladores, atendiendo a la situación de que el Ejército no es deliberante, no es posible que por esta Prohibición legal de que el Ejército no colabore para mantener la disciplina, no es posible, digo que el Honorable Congreso Nacional, excluya a los militares que guardan prisión y que se encuentran en idéntica situación que la del estudiante Señor Mansalvas.

Presumiblemente para ubicarnos en un plano de seriedad, es que la Comisión ha creído que no se debe perjudicar a uno o a otro y los ha englobado a todos en la misma posición; tanto que se ha inspirado para el efecto, en lo que dispone el artículo Ciento Sesenta y Nueve de la Constitución, que tantas veces se ha invocado. Por sentido de humanidad y de justicia, ruego a la Honorable Cámara que acepte el Proyecto en debate; y de manera especial a mi distinguido Coliga el Honorable Zavallos Miranda, que ha hecho dos observaciones en oposición al Proyecto.

El Honorable Zavallos Miranda  
Señor Presidente: Señalo que no comarco a los Sindicados; no soy amigo ni enemigo de ellos; he visto la situación desde mi punto de vista de Legislador y es así como he expresado mi manera de pensar.

Se inicia la discusión y para el artículo a Segunda con la indicación del Honorable Durango.

Dejan constancia de su voto en contra los Honorables Chacón, Zavallos, De la Torre y Miranda.

El Honorable Miranda aclara que su voto en contra es al artículo Segundo. —

La Presidencia pasa a su voto.

Ingresó a la Sala y asumió la Presidencia el Excmo. Señor Vicepresidente de la República Don Augusto Alvarado Olea.



mo Exposición de Motivos del Decreto correspondiente y te-  
niendo en cuenta: primero: - Que no es prudente recibir  
discusiones encoradas; - Segundo: - Que es urgente adop-  
tar las medidas indispensables para la marcha normal  
de la Universidad de Loja, y Cuenca - Que debe resol-  
verse con equidad el problema de hecho que se ha  
planteado, someto dicho Decreto a consideración de la  
Honorable Cámara. - Por tratarse de una larga e intrin-  
cada controversia, la Comisión no ha querido causar a  
la Cámara con una Exposición detallada, pero esta lista  
a dar realmente todas las explicaciones que se la solicitan.  
(F.F). Honorable: Julio Enrique Tarcos. - Jaime Charles G.  
- Jorge E. Dávila Mora. -

En discusión, uno por uno, los artículos y considerando  
que pasan a segunda sin modificación. cuyos textos  
se copian a continuación:

El Congreso de la República del Ecuador.  
Considerando: - Artículo Primero: - Se legaliza  
la situación del doctor José Miguel Cordero co-  
mo Rector de la Universidad de Loja hasta el  
reintegro de junio de Mil novecientos cuarenta y  
nueve. para el efecto del pago de sus haberes y  
del tiempo de servicios para la jubilación. - Artículo  
Segundo: - Se legaliza los actos y resoluciones de  
los actuales organismos directivos de la referida  
Universidad. - Artículo Tercero: - El Consejo Uni-  
versitario actual convocará a la Asamblea Universi-  
taria para la elección de las autoridades de acuerdo  
con los artículos pertinentes de la Ley de Educación Su-  
perior y de los Estatutos vigentes de la Universidad  
de Loja. - La Asamblea Universitaria si no está  
presidida por el Decano más antiguo y debe ser con-  
vocada por el Consejo dentro del plazo de ocho días



subsiguientes a la expedición de este Decreto. Dado,  
etcétera. — Es Copia. — Lo certifico. (ff.) Inocencio  
Herrmann Marcón Franco, Secretario de la Honorable  
Cámara del Senado. —

El Honorable Paredes eleva a moción que se declare  
urgente el Proyecto que acaba de pasar a segunda.  
Proponen este pedido los Honorables Espind, Muro y  
Irujo Mendiz. —

En consideración lo solicitado, la Honorable Cámara  
ha de pronunciarse afirmativamente. —

El Honorable Gilbert pide se dismita el Proyecto re-  
lativo a la municipalidad del Cantón Yaguachi.

El Honorable Colon Suriano:

Señor Presidente. — Se ha alterado sustancialmente la  
Orden del Día, porque ni siquiera se ha dado cuenta  
de la redacción de Proyectos. El Honorable doctor Pa-  
redes acaba de pedir que se ponga en discusión un  
Proyecto que ha sido declarado urgente, lo que de  
un punto no encuentro inconveniente en que se acceda  
a la petición; pero no debe alterarse en forma tal la  
Orden del Día que se pase por acto el Reglamento que  
imponga que los Proyectos recibidos de la Colegiatura  
han de pasar a Comisión. Esta labor succionada,  
en vista de que termine el Congreso, es lo que  
determina que la obra legislativa resulte atropella-  
da y desordenada; debemos guardar un poco de orden.

El Honorable Nivardo pide que el día de mañana  
se dismita el Proyecto de Ley de Inmigración y Extran-  
jería.

El Honorable Maldermado Corrojo pide que se invite  
al Señor Ministro de Obras Públicas que disponga  
de pagar las quinzenas que se adeuda a los tra-  
bajadores Públicos de Manta.

La Presidencia dispone de atendida ese pedido. —

El Honorable Paredos.

Señor Presidente: Había pedido que se discutiera el asunto de la Universidad de Loja, en primer término, porque como Senador Funcional por la Educación, estaba en el caso de preocuparme de la anormal situación por la que atraviesa esa Universidad, que debe remediarlo en el menor tiempo; así como los Senadores Funcionales nos oponemos a los proyectos de los Senadores Provinciales, es lo que no hay razón de oposición a las justas solicitudes que hacemos los Funcionales; por lo cual, desde este momento me permito solicitar encarecidamente que se discuta el día de mañana el Proyecto de Reformas a la Ley de Educación, que tiene relación a un asunto de importancia para el país.

La Presidencia dispone que se discuta dicho Proyecto el día de mañana.

Primera discusión del Proyecto Sobre Impuestos para la Realidad del Cantón Yaguachi.

Se lee el Informe de Comisión, que dice:

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores. — Nuestra Comisión Octava, de Obras Públicas, ha estudiado con todo detenimiento, el proyecto de Decreto por el que se crea varios impuestos para incrementar la realidad en el Cantón Yaguachi. — Al opinar favorablemente sobre el mismo, en su día, dando cumplimiento al mandato constitucional, se solicita al Consejo Nacional de Economía su dictamen, a fin de que siga el curso legal. — Salvo el acuerdo de la Honorable Cámara. — (f.f.) Julio C. Salas. — Ruben Palacio Garcia. — Darío Egas Gijultra. — Se da lectura del Informe del Consejo Nacional de

Economía, que dice: Consejo Nacional de Economía  
 Oficio número Suscintos cuarenta y ocho - D. - Quinto, octubre  
 de catorce de mil novecientos cuarenta y nueve. - Señor  
 Secretario de la Honorable Cámara del Senado. Presen-  
 te. - Señor Secretario. En respuesta a su atento oficio núme-  
 ro Suscintos dos, al que acompaña el Proyecto de Decre-  
 to por el que se reforma el artículo único del Decreto Le-  
 gislativo del treintatres de enero de mil novecientos cuarenta  
 y cinco y el inciso a) del artículo primero, asimismo del  
 legislativo de veintidos de febrero de mil novecientos cua-  
 renta y cinco, cumpla con el deber de manifestar a us-  
 ted que el Consejo de Economía ha estudiado detenida-  
 mente el citado proyecto y al efecto encuentra que de lo  
 que se trata es de vincular la imposición que pagan a  
 los municipios de Jaquachi y Misago, los ingenios  
 azucareros más solidamente organizados. Por esta razón  
 el Consejo Nacional de Economía simularia a escri-  
 bir su opinión favorable a la expedición del proyecto  
 motivo de este informe; siempre y cuando se añadiera  
 una disposición que impida que tengan que el impuesto  
 se haga efectivo para aquellos ingenios que tienen una  
 producción menor de cincuenta mil quintales de azú-  
 car anuales, disposición que se hará constar con el objeto  
 de ayudar a aquellas empresas o limitados recursos  
 económicos y facilitarles su desarrollo. - En resumen  
 la opinión la opinión del Consejo de Economía sobre la  
 expedición del Proyecto de Decreto sería favorable siem-  
 pre y cuando se acepte la sugerencia hecha por él; en  
 relación a los Ingenios azucareros pequeños. De  
 usted, muy atentamente. - Dios, Patria y Libertad (P)  
 Luis Alberto Cabasa de Vaca. - Prosecretario. -

En discusión los artículos primero y segundo, que dicen:  
 Artículo Primero. - Refírase al artículo Único del Decreto Legis-

Entero. de Cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete reformativos del artículo Primero de la Ordenanza reformativa a la de impuestos especiales destinados a realidades del Cantón Yaguachi, en la parte que fija gravamen a la producción de arroz, que dice:

Un Suere por cada quintal de arroz producido en la jurisdicción del Cantón Yaguachi, - Artículo Segundo. -

Reformase el inciso a) del Artículo Primero del Decreto Legislativo de rentados de Febrero de Mil novecientos Cuarenta y Cinco, que crea fondos para la canalización, provimentación, etcétera del Cantón Milagro, que dice:

a) - Un Suere por cada quintal de arroz producido en la jurisdicción del Cantón Milagro, - Pasan los artículos precedentes a Segunda. Sin modificación -

En debate el Artículo Tercero, que dice: "Quedan vigentes las demás disposiciones de los Decretos Legislativos que se reforman, así como todas las Ordenanzas y Decretos anteriores que crean rentas para los objetos que se indican de los Cantones Yaguachi y Milagro, en lo que no se opongan a lo estatuido en el presente Decreto. - Dado, etcétera -

El Honorable Celso Toranzo manifiesta que hace surja la indicación del Consejo Nacional de Economía. Se cierra la discusión y pasa el artículo a segunda con la indicación anotada.

En debate los Considerandos, que pasan a Segunda sin modificación que dicen: El Honorable Congreso Nacional, Considerando: Que es deber de los Poderes Públicos propender al progreso y mejoramiento de las poblaciones del país, mediante el apoyo a sus obras de vitalidad, saneamiento, provimentación, etcétera, - Que asimismo, se debe establecer la equidad en la tributación que recaer en las industrias establecidas en cada

jurisdicción cantonal; Que la Junta Municipalidad de Yaguachi ha presentado una solicitud en la cual expone en forma amplia y clara estas cuestiones. Decreta: *Acorda* -

El Honorable Espinosa Mendoza.

Sus Proponente: En consecuencia de la Diputación del Guayas y del Señor Presidente del Consejo de Yaguachi, voy a exponer únicamente de que no se trata de un aumento de imposiciones, sino de que el pago se va a hacer en el cantón Yaguachi; entonces, para mayor claridad, ellos creen que se debe agregar un artículo, que diga: "La renta que ingrese al Municipio de Yaguachi, se empleará exclusivamente en la reconstrucción de la carretera Yaguachi-Durán." Termina pidiendo que se declare urgente este Proyecto -

En consideración al pedido del Honorable Espinosa Mendoza, y se la aprueba.

El Honorable Colón Suñano

Sus Proponente: Es necesario que la Honorable Cámara de pronuncie de una vez porque se declaran urgentes los siguientes Proyectos: Reformas a la Constitución, a la Ley de Elecciones, a la de Substituciones, Plus Valia, y a la Ley de Educación; que son las leyes más importantes, las sustanciales, quizás las de mayor interés de las que se han presentado en esta legislatura, por más que quede pendiente la de educación para el año entrante, porque creo que no alcanza tiempo a discutirla en el presente año. Es necesario que se quiera fijar, organizar y encarecer nuestra labor en forma aturada y ordenada; por que si todos los asuntos estamos declarándolos urgentes, no llegaremos a dar preferencia a los que principalmente deben atraer la atención de la Honorable Cámara. Por su parte, desearía que se deje de considerar los asuntos que

550  
tengan carácter particular, lo que significa que quedarían rechazados, sino postergados para el año entrante. Pero es indispensable que circunscribamos nuestra atención a las principales cuestiones, como son las que he mencionado.

El Honorable Gilbert.

Señor Presidente: Como Miembro de la Comisión de la Mesa, debo manifestar que la Comisión ha procurado elaborar un plan de trabajo, tomando en cuenta la atención que se debe prestar a los Honorables Senadores que han presentado sus solicitudes; hemos procurado que se preste atención a todos los Proyectos, con preferencia de los declarados urgentes; pero a veces no es posible atender simultáneamente todos los pedidos, sino que se lo hace en forma metódica y de acuerdo con las posibilidades. Esta explicación debo a los Honorables Senadores para que se acalle cualquier suspicacia.

El Honorable Velásquez.

Señor Presidente: Creo que se debe dar preferencia a los Proyectos que están en segunda, porque los otros, seguramente no llegarían a concluirse en su tramitación en este Congreso.

El Honorable Plaza. Señor Presidente: He venido reclamando constantemente que la Honorable Cámara afronte el estudio del problema económico y de las reformas a la Constitución; como el tiempo se nos viene echando, voy a hacer la moción de que la Honorable Cámara sesione el sábado por la tarde y domingo por la mañana, para adelantar un poco en nuestra labor.

El Honorable Gilbert.

Señor Presidente: Es necesario que seamos más parecos en nuestras peticiones; a veces hacemos perder tiempo a la Cámara haciendo discusiones que podríamos evitarlas,

lo que quiero dejar aclarado es que la Comisión de la Mesa no ha tenido preferencias de carácter personal, sino que ha procedido en la forma más ecuánime, procurando atender los deseos de los Honrables Senadores, que tienen justicia en sus peticiones.

El Honorable Colón Serrano apoya la moción del Honorable Plaza y agrega que en dichos días de discusión sólo los proyectos que pidió se declaran urgentes.

Se lee la moción del Honorable Serrano sobre la declaración de que los proyectos sobre Reformas a la Constitución, Ley de Elecciones, Subsistencias, Plus Valía y Reformas a la Educación Pública, se declaren urgentes. - Se aprueba esta moción. -

El Honorable García pide que se excluya el proyecto de Reformas a la Constitución, porque su discusión debe ser en Pleno.

En debate la moción del Honorable Plaza, se la aprueba. -

### Redacción de Proyectos.

Primero. - Reformas a la Ley de Régimen Político Administrativo.

El Congreso de la República del Ecuador. Dicta Las siguientes reformas a la Ley de Régimen Político Administrativo dictada por la Honorable Asamblea Nacional de mil novecientos cuarenta y seis. Mil novecientos cuarenta y siete: Artículo Primero. - El artículo ochentidos numeral primero dirá: "Los empleados del Ejecutivo, de la Función Judicial y empleados municipales, exceptuando de los profesores de educación Secundaria y Superior". -

Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de Consejo Provincial y Consejo Cantonal; y, caso de ser forzado a una persona con ambos cargos, puede esta ejercer cualquiera de ellos. - "Eambien es incompatible

al cargo de Consejero Provincial con el de miembro de los Tribunales Electorales.

Artículo Segundo. - Al final del numeral Quinto del artículo Ochenta, añáguese: "y hubiere constancia de haber sido requerido cuando menos con sesenta días de anticipación".

Artículo Tercero. - En el numeral Sexto del artículo ochenta en lugar de "contractistas" pongase "contratantes" y añáguese al final: "exceptuase los que ante de estudiarse los becaos por las Municipalidades".

Artículo Cuarto. - Al numeral Diez del artículo ochenta, añáguese: "y los que no hubieren ejercido el derecho de Sufragio sin causa justificada".

Artículo Quinto. - Al final del inciso Primero del artículo ochenta y tres añáguese: "después de su clasificación".

Artículo Sexto. - El artículo Ochenta y Siete comenzará así: Los Consejeros Provinciales principales se presentarán, etc. etcétera.

Artículo Séptimo. - El artículo ochenta y ocho dirá: "Los que habiendo sido elegidos Consejeros Provinciales principales, no concurrieren oportunamente, sin causa justificada, a tomar posesión del cargo o no asistieron al Consejo después de negada la excusa, serán sancionados con la suspensión de los derechos de ciudadanía hasta por dos años. La sanción sólo podrá imponerse después de treinta días a contarse de aquel en que el Consejo tuvo su sesión inaugural, en el primer caso, y desde el día en que se comunicó la negativa, en el segundo". - Los Consejeros Provinciales Suplentes incurrirán en la misma pena si no concurrieren cuando fueren llamados. - Corresponde al Consejo de Estado, previa petición del Consejo Provincial o de



cuales dices ciudadano, la aplicación de la sanción a que se refieren los incisos anteriores, oyéndose, previamente, al interesado.

Artículo Octavo. - Después del Artículo Ochenta y Ocho, insertase el siguiente: Artículo. - Compete al Consejo Provincial conocer de las excusas o incomparecencia de sus miembros, declarar las vacantes cuando haya motivo legal, y llamar a los Consejeros Suplentes. - No se podrá disqualificar a un Consejero antes de que se haya posesionado. - De la resolución que expida el Consejo, se podrá recurrir ante el Consejo de Estado. - Siempre que, con violación de la Ley se disqualifiquen o separaren a uno o mas Consejeros Provinciales, cada uno de los Consejeros, que con temeridad o mala fe hubiere contribuido con su voto para la disqualificación o separación, será sancionado con multa de un mil a cinco mil, suaves impuestas por el Consejo de Estado, en virtud de la denuncia del juez juzgado, (o sea audiencia de los Consejeros Provinciales a quienes se refiere la denuncia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. - Dicha multa se impondrá por cada Consejo Provincial disqualificado o separado ilegalmente. - Igual multa se impondrá al denunciante cuya denuncia no haya sido justificada y siempre que se le califique de invidioso o temerario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. - El Consejo de Estado resolverá sobre la denuncia dentro de treinta días de presentado.

Artículo Noveno. - El Artículo Ochenta y Nueve en su inciso Segundo dirá: Permitir directa o indirectamente cualquier especie de los fondos provinciales, excepto el reintegro de sus gastos de viaje. Los Consejeros po-

150.  
deben permitir viáticos hasta por cinco veinte pesos diarios, cuando se movilicen en comisión de servicio. -

Artículo Décimo. - En el artículo noventa y siete después del numeral Primero, añáguese el siguiente inciso: "En la segunda quincena del mes de junio de cada año, los Consejos Provinciales presentarán al Ministerio respectivo, las sugerencias necesarias para la mejor organización presupuestaria, propendiendo a que se concilien y atiendan las necesidades de la Provincia, tanto en su organización económica y administrativa, como en lo que respecta a los requerimientos para su progreso educativo, vial, agrícola, etcétera. -

Artículo Diecinueve. - Después del numeral Dieciséis del Artículo Noventa y siete, añáguense los siguientes incisos: "Para este fin en la primera quincena de diciembre de cada año, el Consejo Provincial convocará al Alcalde, Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de su jurisdicción a una Asamblea que procurará armonizar la acción municipal relativamente a obras públicas, educación, salubridad e higiene". - Los fondos destinados a los Consejos Provinciales provenientes del producto de los Monopolios del Estado, serán entregados a los Tesoreros de los Consejos Provinciales directamente por el Consejo Provincial de Estado, sin que pueda hacerse descuento alguno de ellos a ningún título ni transferirlos a otros Bancos o necesidades del Estado. Los Consejos Provinciales supervigilarán la liquidación de la cuenta propia al reparto. -

Artículo Diecinueve. - El numeral Catorce del Artículo Noventa y siete dirá: "Contratar empréstitos garantidos sólo con sus rentas. Los contratos respectivos serán autorizados por el Consejo de Estado, previo informe del Ministerio respectivo, y del Procurador General de la Nación". -

Artículo Diecimo Tercero. - Al artículo noventa siete agreguese un numeral, que diga: "Contribuir a la construcción de locales escolares en las parroquias rurales y a la realización de las obras de saneamiento y agua potable en las poblaciones que carezcan de estos beneficios, en la respectiva Provincia". -

Artículo Diecimo Cuarto. - Los Consejos Provinciales tendrán libertad para hacer la distribución más conveniente de sus rentas en concordancia con las finalidades que les asignen las leyes, después de deducir hasta el siete por ciento de sus fondos para sus gastos de administración.

Artículo Diecimo Quinto. - Encárguese a la Comisión Legislativa la codificación y arreglo de todas las disposiciones sustantivas referentes a los Consejos Provinciales, debiendo publicarla bajo el título de Ley Orgánica de los Consejos Provinciales. -

Disposición Transitoria. - Única. - La facultad de distribuir libremente sus fondos de que trata el artículo Diecimo Cuarto de esta Ley, regirá desde el momento en que cada uno de los beneficiarios de término a las obras que se está obligada a ejecutar en virtud de lo previsto en el Artículo Seto del Decreto de veintidos de febrero de Mil novecientos Cuarenta y siete y sus reformas, es decir, que a medida que termine una obra, los fondos correspondientes entraran a formar parte de los recursos comunes del respectivo Consejo Provincial. Esta disposición no comprende a las asignaciones de carácter permanente, en favor de otras Instituciones. - Se exceptúan de esta Disposición Transitoria al Consejo Provincial del Oro que tendrá la facultad de disponer libremente sus fondos desde la vigencia de esta Ley; y el Consejo Provincial del Guayas que regirá regírese por el Decreto Legislativo de dos de Noviembre de Mil novecientos Cuarenta y Ocho, publicado en Registro Oficial número Setenta y nueve de Dic-

1801  
de Diciembre del mismo año. Dado etc. etc. - Es Copia. -  
(f) Licenciado Hermann Placón Franco - Procurador de la  
Honorable Cámara del Senado -

El Honorable Sr. Excmo. Sr. Fiscal pide que diga  
"Disposicion Transitoria" en lugar de "Disposiciones Transi-  
torias". -

Con la indicacion transrita se aprueba la  
redaccion del proyecto en mision. -

Segundo. - Ley Organica de las Fuerzas Armadas. -

El Congreso de la Republica del Ecuador. Decreta.  
La siguiente Ley Organica de las Fuerzas Armadas  
Nacionales. - Capitulo Primero. - De la composicion de las  
Fuerzas Armadas Nacionales. -

Articulo Primero. - De acuerdo con lo prescrito en la Constitucion  
Politica de la Republica, organice las Fuerzas Armadas  
Nacionales en la forma que esta Ley determina. -

Articulo Segundo. - Las Fuerzas Armadas comprenden: - Ejército,  
Marina y Aeronautica. -

Articulo Tercero. - A las Fuerzas Armadas Nacionales pertenecen  
todos los ecuatorianos idoneos para el servicio militar, com-  
prendidos entre los dieciocho (18) y cincuenta y cinco (55) años de  
edad. -

Articulo Cuarto. - Las Fuerzas Armadas estan constituidas  
por: - Fuerzas Armadas Permanentes, y Reservas de las Fuerzas  
Armadas. -

Articulo Quinto. - Las Fuerzas Armadas Permanentes se compo-  
nen de los Cuadros Activos y de los contingentes de la Clase  
de veinte (20) años, llamados al Servicio. -

Articulo Sexto. - Las Reservas de las Fuerzas Armadas estan  
constituidas por: - El personal de Oficiales y tropa en retiro,  
- El personal de Oficiales y tropa de Reserva que hubieren  
realizado los correspondientes Cursos, de acuerdo con la Ley  
de Servicio y Embargo Obligatorio en las Fuerzas Armadas;

Los contingentes que hayan hecho su Servicio Militar o Exer-  
cicio Obligatorio, y, - Todos los contingentes que, por cualquier  
motivo, no hubieren prestado su Servicio en filas. - Las leyes  
respectivas establecerán la organización, funcionamiento, y  
empleo de las Reservas. -

Artículo Séptimo. - Cada año, previo informe del Ministe-  
rio de Defensa, el Honorable Congreso Nacional fijará el  
máximo de la Fuerza Armada que, por cualquier mo-  
tivo, no hubieren prestado su Servicio en filas. - Las  
leyes respectivas establecerán la organización, funcio-  
namiento y empleo de las Reservas. -

Artículo Séptimo. - Cada año, previo informe del Minis-  
terio de Defensa, el Honorable Congreso Nacional fijará  
el máximo de la Fuerza Armada que, en tiempo de paz,  
debe permanecer en Servicio, de acuerdo con las necesi-  
dades de su evolución orgánica y las exigencias de la  
defensa nacional. -

Artículo Octavo. - El Ejecutivo, previa autorización del  
Congreso Nacional, de acuerdo reunido, y si no, del Conse-  
jo de Estado, y a pedido del Estado Mayor de Coordina-  
ción de las Fuerzas Armadas, podrá llamar al Servicio  
activo, con fines de instrucción, a las clases de leva  
que creyere necesarias, y prolongar el tiempo de Servicio  
de los conscriptos cuartelados. - Las operaciones de cali-  
ficación, cuartelamiento, y funcionamiento, se realizarán  
en las fechas que el Ejecutivo determine. -

Artículo Noveno. - El Ejército se integra por: - Coman-  
dancia General, Estado Mayor, Consejo Superior, Esta-  
blecimientos de Preparación Profesional, Comandos de  
Zona y Cobertura. - Armadas. - Tropas Especiales, y -  
Servicios. -

Artículo Décimo. - La Marina se integra por: - Coman-  
dancia General, Estado Mayor de la Armada, Consejo

Supervisión de la Armada, Establecimientos de Preparación Profesional, - Escuela Naval, - Distritos Navales, y - Gobernación Marítima del Archipiélago de Colón.

Artículo Décimo primero. - La <sup>Mar</sup>Navantica se compone de: Comandancia General, - Estado Mayor, - Consejo Superior, Establecimientos de Preparación Profesional, Escuadrones, Bases y Peropuestos.

Artículo Décimo segundo. - Los Consejos Superiores de cada Fuerza son los organismos encargados de garantizar la vida profesional de los Oficiales Subalternos respectivos. - La Ley de Situación Militar y Asesorio, establecerá la organización y funcionamiento de cada uno.

Artículo Décimo tercero. - Los principales Servicios de las Fuerzas Armadas son: - De Carácter Especial: Justicia, - Administración, - Policía Militar, y - Financiers. - De Carácter Logístico: Intendencia, - Sanidad, - Inmateria y Veterinaria - Material de Guerra, - Comunicaciones, - Transportes, e - Ingenieros. - El Estado Mayor de Coordinación podrá crear otros Servicios o Suministrar estos, de acuerdo con las necesidades de las Fuerzas Armadas. - Capítulo Segundo. - Del Mando y Administración de las Fuerzas Armadas en Tiempo de Paz

Artículo Décimo cuarto. - El Presidente de la República, o quien lo subroque legalmente, tiene el mando supremo de las Fuerzas Armadas, y lo ejerce por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. - El Ministro de Defensa Nacional, tiene, por consiguiente, la responsabilidad política, técnica y administrativa en la dirección de los asuntos militares y en la preparación de la defensa nacional a través de los Organismos que establece la presente Ley. Le corresponde también encabezar y armonizar las labores de los Organismos dependientes, de acuerdo con los dictámenes del Consejo de Defensa Nacional y

y la asesoría del Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas.

Capítulo Tercero. - Del Mando Supremo y Administración en Tiempo de Guerra.

Artículo Decimoquinto. - El Presidente de la República, o quien legalmente lo subroque, podrá delegar el mando de todas las Fuerzas Armadas a un Oficial General en servicio activo o en retiro, quien, por este hecho, quedará investido de las más amplias atribuciones, y entone, por lo mismo, tendrá la responsabilidad en la conducción de las operaciones militares. Le corresponderá, en consecuencia, el mando y jurisdicción sobre las autoridades civiles y militares del teatro o teatros de operaciones.

Artículo Decimosexto. - El Ejecutivo, previa autorización del Congreso, si estuviere reunido, y si no del Consejo de Estado, tiene facultad para llamar al Servicio activo a las clases de leva y reserva, que exija el caso, y para tomar las providencias necesarias para la defensa nacional.

Artículo Decimoséptimo. - Las operaciones para el paso de las Fuerzas Armadas del pie de paz al pie de guerra, y todo lo relacionado con las actividades bélicas, se regirán por los leyes y reglamentos respectivos.

Artículo Diecioctavo. - La Guardia Civil, los Chuzcos del Estanco, Aduanas, etcétera, prestarán sus servicios como fuerzas movilizadas en las tareas que les señala el Reglamento correspondiente.

Artículo Diecinueveavo. - Los extranjeros domiciliados en el país contribuirán a la defensa nacional, en la forma que determinen los leyes y reglamentos pertinentes.

Capítulo Cuarto. - Del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Vigésimo. - El Ministerio de Defensa Nacional se compone de: - Despacho del Ministro, - Subsecretaría, - Departamento General, - Departamento Económico y de Fisco.

ción. - Departamento de Construcciones Militares. - Departamento Jurídico y, - Dirección General de los Servicios.

Artículo Vigésimo primero. - Las atribuciones y deberes del Ministro de Defensa Nacional están determinadas en la Ley de Régimen Político y Administrativo. - Le corresponde, además: El gobierno y distribución, mediante convenios militares, del personal de oficiales de las Fuerzas Armadas, a pedido de los respectivos Comandantes Generales de Guerra; - Orientar a los Altos Organos de Mando, acerca de la preparación de la defensa nacional; y, - Realizar la gestión económica por intermedio del Departamento respectivo. - El Reglamento de los Altos Organos de Mando puntualizará las demás funciones del Ministro. -

Artículo Vigésimo segundo. - El Departamento General tiene los siguientes deberes: - La tramitación de los Decretos, Mandatos, y Resoluciones de las Fuerzas Armadas; - La tramitación y control de los asuntos que se refieren a pensiones militares y vitalicias; - Llevar la documentación del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas; y, - La realización de otros actos administrativos no determinados como funciones de otros Departamentos. - Del Departamento General dependerá el Archivo del Ministerio de Defensa. -

Artículo Vigésimo tercero. - Corresponde al Departamento Económico y de Fiscalización: - Preparar los anteproyectos de Presupuesto de acuerdo con los Altos Organos de Mando, y administrar tal presupuesto, una vez expedido; Estudiar la movilización económica de la Nación para caso de guerra, en acervo con el Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas; - Controlar los bienes del Ministerio de Defensa; - Fiscalizar todas las Cajas de las Fuerzas Armadas para comprobar que los gastos se efectúan de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Nación.



71. - Trámites cuestiones económicas ante otros Organismos del Estado. -

Artículo Vigésimocuarto. - Al Departamento de Construcciones Militares le corresponde: - El estudio y dirección de las vías de comunicación encomendadas al Ministerio de Defensa; - El estudio de las vías de carácter estratégico determinadas por el Estado. Mapa de Coordinación de las Fuerzas Armadas, cuya construcción deba encomendarse a otros Departamentos del Estado; - El estudio y realización de los planes de construcciones militares y conservación de los mismos.

Artículo Vigésimosquinto. - Corresponde al Departamento Jurídico: - Estudiar los problemas jurídicos, administrativos, cuya resolución compete al Consejo de Defensa Nacional; - Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en las Fuerzas Armadas; - Proponer la destinación de los Oficiales de Justicia a las diversas funciones y empleos en el Ejército, Marina y Aeronáutica; e - Intervenir en la función judicial militar, de conformidad con las leyes pertinentes. - Para la elaboración de leyes o las reformas de estas, el Departamento Jurídico trabajará en conexión con la oficina jurídica adscrita a la Comandancia General de cada Fuerza. -

Artículo Vigésimosexto. - A la Dirección General de los Servicios le compete dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones inherentes a cada uno de los Servicios de las Fuerzas Armadas. - A directa dependencia de la Dirección General de los Servicios estará la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas y otras que se crea en el futuro. - Igualmente, dependerán de la Dirección General de los Servicios, las fábricas, talleres y almacenes centrales de las Fuerzas Armadas. -

Artículo Vigésimoséptimo. - La constitución de estos órganos, así como de los demás Departamentos y Secciones que

el Ministro erce conforme a las necesidades de la Administración. Se determinará en el Reglamento de los Altos Organos de Mando.

Capítulo Quinto. - De la constitución de los altos organos de Mando.

Artículo Vigésimosegundo. - Los Altos Organos de Mando del Ministerio de Defensa Nacional son: - El Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas, - La Comandancia General del Ejército, La Comandancia General de Marina y La Comandancia General de Aeronáutica.

Artículo Vigésimotercero. - El Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas es un organo esencialmente técnico, encargado de los estudios a base de los cuales deberá realizarse la defensa nacional, así como de la organización, preparación y coordinación de las Fuerzas Armadas. - Asimismo, establecerá nexos de cooperación para la defensa continental con el Consejo de Defensa Militar Interamericano o con los organismos similares que se creen para tal fin.

Artículo Vigésimocuarto. - El Estado Mayor de Coordinación depende directamente del Ministro de Defensa Nacional y estará integrado por un Oficial General de las Fuerzas Armadas, que ejercerá la Jefatura, y por los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica, con sus respectivos Jefes de Estado Mayor. - Su organización en Departamentos así como la composición y funcionamiento de estos, serán determinados en el Reglamento de los Altos Organos de Mando.

Artículo Vigésimocinco. - Del Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas dependen:  
- La Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas,  
- Los Cursos Informativos que se establezcan para los oficiales Generales y Superiores en servicio activo o en retiro, y

El Instituto Geográfico Militar. -

Artículo Trigésimo segundo: Las Comandancias Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica son Organos de Comando y administración responsables de la preparación, adiestramiento, disciplina y buena marcha de los repartos de su orden. - Las atribuciones y deberes de las Comandancias Generales y las relaciones con los respectivos comandos subalternos serán determinadas en el Reglamento de los Altos Organos de Mando. -

Artículo Trigésimotercero. - Son, ademas, Organos de Comando: En el Ejército: Los Comandos de Zona. - Los Comandos de Cobertura y - Los Comandos Territoriales. - En la Marina: La Comandancia de Escuadra, - Las Comandancias de Destacamento y. - La Gobernación Marítima del Archipiélago de Colón. - En la Aeronáutica: - Los Comandos de Escuadrón, - Los Comandos de Base y Los Comandos de Aeropuertos. - Capítulo Sexto. - De los Organismos de Colaboración y Consulta del Ministerio de Defensa Nacional. Artículo Trigésimo cuarto.

Son organismos de colaboración y consulta del Ministerio de Defensa: - El Consejo de Defensa Nacional; - El Consejo de Defensa Nacional, - El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, - La Corte de Justicia Militar y - La Junta Calificadora de Servicios. - Artículo Trigésimo quinto. - El Consejo de Defensa Nacional colaborará con el Ejecutivo para la solución de los asuntos altos problemas de la defensa nacional, estudiando las medidas necesarias para la solución del problema defensivo del País, y procurando coordinar y encabezar, con tal propósito, las fuerzas vivas de la Nación. - Los dictámenes son ilustrativos y no obligatorios. - El Consejo de Defensa Nacional estará integrado por: - El Presidente del Congreso Nacional, quien

lo presidirá. - Los Ministros de Estado, - El Jefe del Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas, - El Presidente de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores; el Senador funcional, por el Periodismo, instituciones culturales y Sociedades científicas; - El Presidente de la Junta Monetaria, y, El Presidente del Consejo Nacional de Economía. - Actuará de Secretario el Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional, - Al seno del Consejo de Defensa Nacional podrán ser llamados, cuando el caso lo requiera, otras autoridades o funcionarios públicos y personas particulares, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratarse. -

Artículo Cigésimosexto. - El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas es el organismo encargado de garantizar la Situación y la vida Profesional de los Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas. Tendrá, además, las atribuciones y deberes que le encomienda la Ley de Situación Militar y Ascenso y el Reglamento de los Altos Organos de Mando. -

Artículo Cigésimoseptimo. - El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas estará integrado por: - El Jefe del Estado Mayor de Coordinación de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá, - Los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica; y - Los Jefes de Estado Mayor de las Tres Fuerzas. - Actuará de Secretario el Jefe del Departamento General del Ministerio de Defensa Nacional. - Si el Consejo creyere conveniente podrá ordenar que concurren, con fines informativos, cualquier miembro de las Fuerzas Armadas. -

Artículo Cigésimooctavo. - La Corte de Justicia Militar reemplazará al Tribunal Permanente y estará integrada por los Ministros, Jueces, de la Tercera Sala

de la Corte Suprema de Justicia; Un Oficial General de Arma en servicio activo o en retiro, designado por el Presidente de la Republica, previa terna presentada por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas; y, por un Coronel o Teniente Coronel de Justicia Militar, en servicio activo, quien desempeñará las funciones de Ministro Fiscal. - El Secretario-Relator, Oficial Mayor y el personal subalterno que fuere necesario, seran nombrados por el Tribunal, de acuerdo con lo que determina el Código de Procedimiento en Materia Criminal Militar. - Las funciones y atribuciones de la Corte, constan en las leyes respectivas. -

Artículo Cinciesimonoveno. - La Junta Calificadora de Servicios es el Organismo encargado de calificar los servicios de los Oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas para efectos de la Ley de Pensiones Militares. -

La Presidencia el Jefe del Departamento General y estará integrada por: - El Auditor General de Guerra. - El Representante del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, - El Abogado Representante de la Caja de Pensiones, - El Abogado Representante de la Contraloria General. - Actuaria de Secretario un Oficial de Justicia. -

Capítulo Séptimo. - De la Circunscripción Territorial. - Artículo Cuatrigésimo. - Para los efectos de mando, administración, reclutamiento, organización, moralización, jurisdicción penal y disciplinaria de las Fuerzas Armadas, se divide el territorio nacional en Zonas Militares y en Distritos Navales.

Artículo Cuatrigésimoprimero. - En el Reglamento de los Altos Organos de Mando constara la determinación de las Zonas Militares y Distritos Navales y la determinación de las sedes, así como de la Gobernación Marítima o el Archipiélago de Colon.

Artículo Cuatrigésimosegundo. - Cada Zona estará  
guarnecida de acuerdo con el Reglamento de Formoso  
Ines de Paz. Habrá, por lo mismo, cuatro Zonas Mili-  
tares. Los deberes y funciones de los Comandantes de  
las Zonas Militares, Distritos Navales, y Gobernador  
Monte de Archipiélago de Colón, se establecerán  
en el Reglamento de los Mtes Organos de Mando. -  
Artículo Cuatrigésimo tercero. - En las Provincias  
que no son sede de Comando de Zona, las autori-  
dades civiles ejercerán en lo relativo a las Fuerzas Arma-  
das y de acuerdo con el Comando de Zona correspon-  
diente, las funciones que se les asigne en la Ley. -  
Capítulo Octavo. - Disposiciones varias. - Artículo  
Cuatrigésimo cuarto. - Hasta que haya oficiales de  
Justicia de la jerarquía determinada en el Artículo  
Trigésimo octavo, de esta Ley, podrá actuar como  
Ministro Fiscal, un Mayor de Justicia. - Artículo Cua-  
trigésimo quinto. - Quedan derogadas todas las leyes  
sobre la materia anteriores a esta y cualquier dis-  
posición que altere, modifique o se oponga a la  
presente Ley, que empezará a regir desde el primero  
de enero de Mil novecientos cincuenta. -

El Honorable Jefe Ejecutivo pide se apruebe  
como está redactado. - Se cierra la discusión y se  
lo aprueba. -  
Tercero. - Aprobación de varios instrumentos interna-  
cionales. -

El Congreso de la República del Ecuador  
Considerando: - Que han sido suscritos ad. referen-  
dum, por Representantes Diplomáticos del Ecuador,  
los siguientes Instrumentos:  
1. - Convención de la Organización Meteorológica  
Mundial, suscrita el Once de Octubre de Mil Nove-

- cientos Cuarenta y siete;
- Dos - Convenio Internacional de Telecomunicaciones, suscrito el dos de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y siete;
- Tres - Protocolo Enmendado los Sancionados, Convenio y Protocolo Sobre Estupefacientes, Suscritos el once de Diciembre de Mil Novecientos Cuarenta y siete;
- Cuatro - Protocolo modificando el Convenio para la Represion de la Trata de mujeres y niños; y el Convenio para la Represion de la Trata de mujeres mayores de edad, Suscrito el doce de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y siete;
- Cinco - Protocolo modificando el Convenio para la Represion de la Circulacion y el Crisico de Publicaciones Obscenas, Suscrito el doce de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y siete;
- Sexto - Convenio Sobre Relaciones Culturales entre la Republica del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, Suscrito el diez de Agosto de Mil Novecientos cuarenta y ocho; -
- Septimo - Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, Suscrito el diecinueve de Septiembre de Mil novecientos Cuarenta y ocho;
- Ocho - Convencion Interamericana Sobre Radiocomunicaciones, Suscrito el trece de Diciembre de Mil Novecientos Cuarenta y ocho;
- Nueve - Convenio Interamericano de Sanidad Vegetal, Suscrito el vinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos cuarenta y ocho;
- Diez - Convencion relativa a la Organizacion del Trabajo, Suscrito el diecisiete de Junio de Mil Novecientos Cuarenta y ocho;
- Once - Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunitades

de la Organización de los Estados Americanos.

Que estos Instrumentos versan sobre diversos asuntos de carácter internacional, y sirven además para estrechar las vinculaciones de amistad con otras naciones;

Que la Suscripción de dichos Instrumentos no se opone a las prescripciones de la Constitución de la República. - Decreto. - Artículo Primero. - Aprobar los siguientes Convenios Juntos etc. referendados con diversos Países:

Primero. - Convención de la Organización Meteorológica Mundial;

Segundo. - Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

Tercero. - Protocolo Enmendando los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes;

Cuarto. - Protocolo modificando el Convenio para la Represión de la Trata de mujeres y niños y el Convenio para la Represión de la Trata de mujeres mayores de edad;

Quinto. - Protocolo modificando el Convenio para la Represión de la circulación y el Comercio de Publicaciones Obsenas;

Sexto. - Convenio sobre Relaciones Culturales entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos;

Siete. - Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta;

Ocho. - Comisión Interamericana sobre Radiocomunicaciones;

Nueve. - Convenio Interamericano de Sanidad Vegetal;

Diez. - Convención relativa a la Organización del



Trabajo;

Once. - Sanciondo Sobre Privilegios e Inmuniidades de la Organizacion de los Estados Americanos -  
 Artículo Segundo: - Faciltase al Señor Presidente Constitucional de la Republica para que proceda a ratificar los referidos Convenios. - Dado etcetera. -  
 P. P. - Doctor Pio Saramillo Merarado. Doctor Fernando Espinosa Mendosa. - Doctor Mauro Velazquez Cevallos. Doctor Octavio Chacón Morero. - Doctor Cesar Augusto Durango - En Copia. - Licenciado Remon Merar con Franco. - Promotario de la Honorable Cámara del Senado - Los Decretos que anteceden son aprobados.  
 Cuarta. - Solicitud del Señor Manuel Antonio Yipox. que dice: El Congreso de la Republica en Convencion Considerando, Que el Señor Manuel Antonio Yipox ha prestado sus servicios al Poder Legislativo durante cuarenta y dos años de labor ininterumpida, durante la cual ha hecho numerosas publicaciones del Archivo Legislativo; Que esta labor del Señor Manuel Antonio Yipox debe ser recompensada en alguna forma por el Poder Legislativo. Decreto: Artículo Primero. - Concedase por una sola vez la cantidad de Quince Mil Suavos como remuneracion especial al Señor Manuel Antonio Yipox. - Artículo Segundo. - La suma antedicha transfirase de la partida numero Cuatromil treinta y tres - del vigente Presupuesto de Gastos Ordinarios a la partida Sumero Ciento y cincuenta del propio Presupuesto, para los efectos del pago ordenado en el articulo anterior. - Artículo Tercero. - De la cantidad asegurada por este Decreto no se haran descuentos para la Caja de Pensiones ni por concepto de Impuesto a la Renta. - Dado etcetera. - En Copia - firmado) Licenciado Remon Merar con Franco - Es aprobado.

Quinto. - Solicitud del Señor Guido Ciprián Gándara.  
na, Proyecto que dice: El Congreso de la República  
del Ecuador. Considerando: Que el Honorable Con-  
greso Nacional de Mil novecientos cuarentiocho, resol-  
vió facultar al Ministerio de Educación para que  
atendiera la solicitud del Señor Guido Ciprián Gán-  
dara, tendiente a obtener el título de Bachiller;  
Que no es suficiente sólo la Resolución aprobada  
sino la expedición del Decreto conexpediente:  
Decreta: Artículo Único. - Facultar al Ministe-  
rio de Educación Pública para que autorice la  
recepción de los exámenes de los seis cursos de los  
Colegios de Educación Secundaria, al Señor Gui-  
do Ciprián Gándara, y también las pruebas pre-  
vias a obtención de su título de Bachiller. - Dado  
en la Sala. - Es Copia. - (firmado). Lucio García  
Marquero Franco. - Prosecretario de la Honorable  
Cámara del Senado. - El Proyecto de Decreto an-  
terior es aprobado.

Sexto. - Sobre el Colegio José Paralta de Cañar,  
que dice:  
El Congreso de la República del Ecuador. - Con-  
siderando: Que la Muy Ilustre Municipalidad de  
Cañar, en un plausible esfuerzo por la educación  
pública, ha mantenido con sus fondos comunes un  
Colegio Secundario, de merecida fama, dando así a  
los hijos del Cantón de nutrirse ampliamente en  
el campo del saber; - Que los gastos realizados en el  
amplio y magnífico edificio en que funciona el  
Colegio, y en el personal docente y administrativo,  
han hecho que vengam a menos las rentas destina-  
das a otros servicios municipales; y. - Que los mora-  
dores de dicho Cantón están prontos a recibir mu-

ros impuestos personales, a condicion de educar bien a sus hijos, como así han respaldado a sus representantes en el Congreso Nacional, Decreto: Artículo Primero. - Con destino especial a mantener el Colegio José Peralta del Cantón Cañar, se establecen los siguientes impuestos: a). - Un suero por cada quintal de carga de artículos que, producidos en el Cantón, se movilicen a otro lugar de la República; y, b). - El medio por ciento adicional sobre las Alcabalas por contrato relativos a bienes situados dentro del Cantón. - La Municipalidad reglamentará el cobro de estos impuestos Artículo Segundo. - Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial Dado, etcétera. - Es Copia. Lo certifico. - J. Licenciado Hermán Alarcón Franco, Prosecretario de la Honorable Cámara del Senado. - El Proyecto de Decreto anterior es aprobado en su redacción. -

Presentación de Proyectos. - Se le ha<sup>do</sup> la comunicación del señor Gobernador del Guayas adjuntando un Proyecto sobre Subsistencias, que dice: Gobernación del Guayas. - Numero veintiseis. - C. Guayaquil, octubre quince de mil novecientos cuarenta y tres. - Tenor del Sr. Augusto Alvarado Olea, Presidente del Honorable Congreso Nacional. - Punto. - Tengo el agrado de remitir a usted, adjunto al presente oficio, el Proyecto de Ley de Subsistencias que acompañada de la respectiva Exposición de Motivos, ha elaborado el señor Espin Camacho Santos, Presidente de la Junta Reguladora de Subsistencias de esta ciudad, con el fin de que usted se digna presentarlo a la consideración del Honorable Congreso Nacional en que usted preside. - Dada la importancia que reviste la adopción de la citada Ley, este despacho confía que usted le prestará su valioso apoyo,

a efecto de que sea aprobada por el actual Congreso. -  
Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio  
de mi alto aprecio y muy singular consideración. -  
Dios, Patria y Libertad, (V) Doctor Eusebio Alvarado  
Irujo, Gobernador de la Provincia. - Tasa o la  
Comisión de Legislación Social.

El Honorable Irujo pide se declare urgente dicho  
proyecto. -

El Honorable Irujo manifiesta que en su momento  
ya formuló este pedido, y que la Honorable Cámara lo  
aceptó. -

El Honorable Irujo pide se lea a un tele  
grama del Señor Presidente del Consejo de Santa Rosa  
Se lee. - y dice: Santa Rosa, Número Ciento Setenta. -  
Presidencia. - Dato. - Número Dos mil Setecientos P.C. -  
Presente testimonio sincera gratitud Honorable Congreso  
aprobación insistencia decreto creando Rentas Municipa  
lidades esta Provincia fue objetado Ejecutivo. - Presen  
cia. -

Segunda Discusión del Proyecto número Ciento Cu  
rentochu. Rentas para los Municipios Ombudo. -  
En debate como por uno, sus artículos y considerandos,  
que dice: El Congreso de la República del Ecuador  
Considerando: - Que los fondos de que disponen los  
Municipios de la Provincia de El Oro, y especialmente  
los de los Cantones Machala, Puyo, Santa Rosa, y Piñas,  
son insuficientes para que puedan atender a sus múl  
tiples necesidades; Que es necesario dotar a dichos  
Municipios de los recursos indispensables para la atención  
primordial de los servicios públicos relacionados con  
la defensa, bienestar, y salud de sus pobladores; y  
Que las gravámenes que existen actualmente sobre algu  
nos productos de esos Cantones, distienden principalmente

to a la exportación, resultan demasiado pequeños en relación con los precios alcanzados por dichos productos en los mercados nacional e internacional, y que sin embargo no afectará al costo de la vida de los pobladores de esa zona. - Decreta: Artículo Primero. - Establézcase en favor de los Municipios de Machala, Pasaje, Santa Rosa y Pinar, los siguientes impuestos: a). Cuatro Sueros sobre cada quintal de cacao producido en cada uno de los Cantones Machala y Pasaje, y que se movilizará fuera de las respectivas jurisdicciones; gravamen que será pagado por las personas o empresas que expedieran dicho producto; - b). - Ochenta Centavos sobre cada racimo de barrano con destino a la exportación, producido en cada uno de los cantones Machala, Pasaje y Santa Rosa, y que saliera fuera de los límites de las respectivas jurisdicciones, gravamen que será pagado por las personas o empresas exportadoras del producto; - c). - Un Suero sobre cada quintal de arroz en cascara producido en el Cantón Pinar, que se venda dentro de dicho Cantón o salga del mismo; - d). - Diez Centavos sobre cada cana entera o picada de las llamadas guadua o barbacoa, producida en el Cantón Pasaje, que se movilizará fuera de los límites de su jurisdicción. - e). - Un Suero sobre cada quintal de café producido en el Cantón Pasaje, que se movilizará fuera de los límites de dicho Cantón; f). - Dos Sueros sobre cada millar de naranjas producido en los Cantones Machala, Pasaje y Santa Rosa que se movilizará fuera de las jurisdicciones respectivas; g). - Diez Centavos sobre cada pie cuadrado de madera producido en el Cantón Pasaje, y que se movilizará fuera de los límites de dicho Cantón; h). - Un Suero sobre cada encero de ganado vacuno producido en

5874  
los Cantones Machala, Pasaje, Santa Rosa y Piñas, y que se movilizará fuera de los límites de cada uno de dichos cantones. -

Artículo Segundo. - Los impuestos en referencia, que se causen dentro de la respectiva jurisdicción cantonal, serán recaudados por los Tesoreros Municipales de los cantones en cuyo beneficio se establecen. A fin de que no se produzcan casos de evasión o de doble tributación, los Municipios en referencia, de común acuerdo, dictarán una reglamentación especial para dicha recaudación y cooperarán para la mayor efectividad de ésta. -

Artículo Tercero. - Las Municipalidades de Machala, Pasaje, Santa Rosa y Piñas, emplearán de preferencia en estos impuestos en el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y luz eléctrica, y en hacer extensivos estos servicios a las parroquias rurales respectivas. La Municipalidad de Machala empleará no menos del cincuenta por ciento de dichos impuestos, en la dotación de agua potable a las parroquias de El Guabo y Puerto Bolívar, en su orden, debiendo contribuir para este objeto la Junta de Reconstrucción de El Oro. -

Artículo Cuarto. - Autorizarse a la Municipalidad de Machala, para que pueda contratar un empréstito de hasta cinco millones de Suces, con destino a los servicios públicos mencionados en este Decreto y otros que se estime igualmente necesarios.

Artículo Quinto. - Deróganse todas las disposiciones legales que se oponieren al presente Decreto así como las que gravaron con impuestos a los muestros artículos en los Cantones de la Provincia a que este Decreto se refiere. - Dado, en la Sala de Sesiones del

Honorable Congreso Nacional, etcétera." -

El Honorable Sr. Echamigue:

Sr. Presidente: Recuerdo que con relación a este Decreto de las Sales de Salinas, hubo un desacuerdo entre los Considerandos y el informe; el informe de ahí que encuentra justo y convenientemente prorrogar la vigencia del impuesto por cuatro años, de mil novecientos cincuenta a mil novecientos cincuenta y cuatro y en el lapso no hay cuatro años, sino cinco; esto hay que aclarar.

El Honorable Sr. Suñer:

Sr. Presidente: La falta de concordancia en el punto a que se refiere el Honorable doctor Pérez Echamigue, es completamente accidental; en el Decreto no hay ninguna incongruencia; pero me caplico un pequeño error que debe rectificarse; pediría que se apruebe la reducción con la aclaración sobre lo que obscura el Honorable doctor Pérez Echamigue.

En consideración el pedido de la aprobación -

Seguimos la discusión del proyecto de la Colegiado de Impuesto a la ganancia en Imbabura y Carchi. En debate, uno por uno. Sus artículos y considerandos, se los aprueba, y cuyo texto dicen:

El Congreso de la República del Ecuador. Considerando. Que para la canalización y pavimentación de la Avenida General Pizarro que conduce desde la ciudad Capital de la República al Campamento de Avia en Mariscal Sucre, se crearon varios gravámenes por Decreto Legislativo de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número ochenta y tres de once de diciembre del mismo año, entre los cuales consta el de veinte centavos

por cada galón de gasolina que se consuma en la Provincia de Pichincha; - Que para evitar que la gasolina que se distribuye en Quito con destino al consumo en las Provincias de Imbabura y Carchi, sea vendida en esta misma ciudad con una utilidad injustificada y ocasionando escasez de producto en las Provincias del Norte, las Compañías productoras han venido cobrando el impuesto a toda la gasolina que se expende en la Capital de la República, inclusive a aquella destinada al consumo en las Provincias de Imbabura y Carchi; - Que el impuesto en referencia se refiere en forma específica a la gasolina que se consume en la Provincia de Pichincha; y, - Que los Consejos Provinciales de Imbabura y Carchi crecen de cuentas para cumplir con las finalidades impuestas por la ley, especialmente a lo que viabilidad se refiere.

Decreto. Artículo Primero. - Créase el gravamen de veinte centavos por cada galón de gasolina que se consume en las Provincias de Imbabura y Carchi; excepto la gasolina para la Aviación. - Las Compañías productoras de gasolina serán las encargadas de recaudar este impuesto; y el producto del mismo lo entregarán directamente a los Tesoreros de los Consejos Provinciales de las mencionadas Provincias, en proporción al consumo que corresponda a cada una de ellas.

Artículo Segundo. - En vista de lo expuesto en el segundo considerando, el gravamen a que se refiere este Decreto no afectará en manera alguna al precio actualmente vigente para la gasolina que se expende en las Provincias de Imbabura y Carchi.

Artículo Tercero. - Los Consejos Provinciales de Imbabura y Carchi invertirán el producto de este impuesto exclusivamente en obras de viabilidad de sus



respectivas Provincias. - Artículo Quinto. - Este Decreto  
seguirá desde su publicación en el Registro Oficial -  
Dado, etc. etc. - Es copia. - firmado). Licenciado  
Bernabé Durcós Franco. Prosecretario de la Honorable  
Cámara del Senado - Es aprobado los Enmiendando  
y artículos antes mencionados

El Honorable De la Torre solicita que se apruebe la  
reclamación.

El Honorable Nieto Caberas. -

Señor Presidente: Debo indicar que siempre es deli-  
cado para un miembro de la Comisión dar un dis-  
tamen a nombre de ella; en mi caso, a nombre de  
la Comisión de Redacción, se también la integran  
los Honorables Chirac y Palacios; de manera que  
me parece del caso que sea la Honorable la que  
decida sobre si acepta la redacción de tal Proyecto,  
por la circunstancia indicada -

Se cierra la discusión y se aprueba la redacción  
del Proyecto. -

Segunda discusión del Proyecto sobre la Pen-  
sión a la Excelentísima Señora María Cristina  
Bobón de Jotomayor. -

En discusión el Artículo Primero, que dice: Asignarse  
a la Señora Doña Cristina de Bobón de Jotomayor  
y Luna, la suma de dos mil Suces mensuales  
durante Diez años. -

El Honorable Peres Echazqui

Señor Presidente: Bien está que no conservemos  
los títulos nobiliarios o de carácter ajeno a nuestra  
democracia, que no se los reconoce en el Ecuador;  
pero en tratándose de la viuda del Excelentísimo Se-  
ñor Vicepresidente de la República, la viuda debe de-  
ber el tratamiento de Excelentísima Señora -

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo con la indicación del Honorable Castillo de que sume tres mil Sueros.

En debate el artículo Segundo, que dice: el mismo que es propuesto por la Comisión de Presupuesto: Esta suma se aplicará a la partida de "Pensiones del Estado" del fue suplicato vigente y de los venideros." Es aprobado el artículo anterior.

En debate el Artículo Tercero, que dice: Este Decreto regirá desde su promulgación en el Registro Oficial. Dado, etcétera. - Es aprobado sin modificaciones - como también los Considerandos que dicen: El Congreso de la República del Ecuador, Considerando: Que debe el País gratitud a la memoria del Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la República, Don Manuel Sotomayor y Luna quien honró a la Patria por sus múltiples virtudes cívicas; - Que esta gratitud debe hacerse extensiva a su meritísima Conorte Excelentísima Señora Doña Cristina Borbón de Sotomayor y Luna, a quien el Congreso Nacional, acabadamente, ofrecio como pro pio hogar de la distinguida dama, la Patria del ilustre fallecido. -

Segunda discusión del Proyecto Reformas al Decreto de rentados de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo Primero. - En el Artículo Sexto del Decreto de rentados de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Registro Oficial número ochocientos veintiseis de siete de marzo del mismo año, en las partes pertinentes, introduzcanse las siguientes reformas:

Primeras. - Los fondos de la Provincia de Tungurahua se distribuirán así: Para la "Asociación de Damos y Caballeros de Ambato" hasta completar un millón quinientos mil Sueros para la construcción

y amoblamiento del Palacio Episcopal y después para fines educativos auspiciados por la misma Asociación, el quince por ciento; para la planta eléctrica de Ambato, cuarenticinco por ciento; para obras cantonales de Pelileo, diez por ciento; para obras cantonales de Baños, diez por ciento; para el Consejo Provincial, diez por ciento.

Segundo. - Los fondos de la provincia de Los Ríos se distribuirán así: Para la construcción de los edificios de las escuelas "Isabel La Católica" y "Cristóbal Colón" de Babahoyo, doscientos mil Suces, para el muro de contención de Baba, cien mil Suces, para el puente de Palenque, cien mil Suces; para la construcción del edificio de la Escuela de varones de Catavuma, cien mil Suces; a la Municipalidad de Pueblo Viejo, durante tres años, cien mil Suces para la adquisición de una planta eléctrica. - Estas asignaciones se mantendrán hasta la terminación de estas obras. - Dirigase el inciso cuarto del parágrafo correspondiente a la distribución en la Provincia de Los Ríos, o sea desde donde dice: "el saldo que quedare será invertido, etcétera" hasta "asignación para dos años".

Tercero. - Los fondos de la Provincia de Imbabura se distribuirán así: "Cantón Ibarra, treinta por ciento; al Consejo Municipal para planta eléctrica y saneamiento de la ciudad, quince por ciento; y para agua potable de Caranqui, y concluida esta obra, para agua potable de otras parroquias rurales del Cantón, cinco por ciento; al Instituto "Rosales" para la construcción de la Escuela de Industrias, uno por ciento; para la construcción del Colegio "Sanchez y Cepeda", dos por ciento; a los respectivos Comités y

Directorias, de la construcción del templo de la Merced, tres por ciento; de la construcción de la Posición de la Dolorosa del Colegio, cinco por ciento, a la Cruz Roja de Ibarra, uno por ciento. - Para el Cantón Otavalo, veintidos por ciento; al Consejo Municipal para la planta eléctrica de la ciudad, y concluida ésta para las respectivas plantas eléctricas de las parroquias rurales, diez y ocho por ciento; al Directorio de la Escuela "Perez Quiñones", dos por ciento; al Colegio de Educación Secundaria "Otavalo", dos por ciento. - Para el Cantón Cotacachi, el trece por ciento: al Consejo Municipal para la planta eléctrica del Cantón, diez por ciento; para la construcción de la Escuela "Modesto Penabazura", tres por ciento. - Para el Cantón Autómata Norte, trece por ciento. Al Consejo Municipal inclusive uno por ciento para el Colegio "Melendo Monayo", trece por ciento; al Consejo Provincial veinte por ciento inclusive quince por ciento para gastos de administración. El edificio de los militares retirados, en construcción, pasa al Consejo Provincial y una vez concluido servirá para oficinas del mismo Consejo Provincial.

Cuarto. - En la distribución de los fondos para la provincia de Bolívar, en lugar de lo que dice: "Colegio Pedro Carbo" de Guaranda" durante tres años, etcétera. Dígase: Colegio Pedro Carbo de Guaranda, hasta su terminación, etcétera. -

Quinto. - En la distribución de los fondos para la provincia de Esmeraldas se destinarán todos los fondos para la construcción de los puentes que unan Esmeraldas con Eschima, pasando por las islas. -

El Honorable Velizquez pide que la Comisión le informe respecto si se suprime el último inciso de lo relacionado con el reparto para la Provincia de

Los Pios.

El Honorable Chacon Moreno:

Señor Presidente: La Comisión de redacción recibió las peticiones que hicieron las Representaciones provinciales, al texto de la reforma impositiva la supresión del inciso; y aunque podría entenderse que se modifica la asignación, no es así; y el Honorable Volio que se verá si es del caso emprender en esa supresión del inciso, si no afecta al interés provincial. —

El Honorable Velazquez.

Señor Presidente. En ese caso, para mayor claridad propondría la supresión del inciso y haga moción en este sentido, esto es, en lo relativo a la distribución de fondos para los Pios, en el inciso cuarto. —

En debate la moción. Se la aprueba —

Se continúa la discusión del artículo primero —

El Honorable Chacon aclara en lo relacionado al reparto de la Provincia de Intaburá que, los gastos de administración de los Consejos Provinciales dice hasta el siete por ciento.

El Honorable De la Torre. —

Señor Presidente: Como la disposición dice hasta el siete por ciento, estamos dentro del límite, porque el cinco por ciento está dentro del siete. En una distribución que se hizo en mil novecientos cuarenta y siete, se dedicó un porcentaje para la casa de militares retirados. En Iborá no se necesita de un edificio de esa naturaleza; necesitamos, en primer lugar, retirar al Consejo Provincial, después podría darse ese edificio a los militares retirados, que en la ciudad están en número limitado, tal vez no lleguen a diez y entonces, nos ha parecido preferible retirar al Consejo Provincial. —

El Honorable Placa Monzón.

Señor Presidente: Lo que me atañe es que después de haberles cedido, de las quince de nuevo, el edificio para el procedimiento; si quiera de los debe dejar ese departamento; así tendrían donde pasar sus pequeños momentos de expansión; sus personas que se han sacrificado por la Patria y no tienen ni donde ponerse a hacer memorias de sus recuerdos.

Se acuerda la discusión y se aprueba el artículo.

En debate el Artículo Segundo, que dice: Artículo Segundo. - El Consejo Provincial de Manabí tendrá libertad para la distribución de sus rentas, exceptuadas las siguientes asignaciones:

Para la continuación de la Catedral de Portoviejo, ciento cincuenta mil Sueros, por cuatro años a partir de mil novecientos cincuenta.

Para la construcción del edificio de la Gobernación, cuatrocientos mil Sueros, hasta la terminación de la obra.

Para ayudar a la construcción del Colegio "Schumacher" de Portoviejo, veinte mil Sueros por una sola vez.

Para la Escuela de Bellas Artes de la Casa de la Cultura de Portoviejo, doce mil Sueros anuales.

Para la Escuela Pedro Fermín Cevallos de Santa, cincuenta mil Sueros anuales.

El Honorable Lora pide que se agregue un inciso, que diga: "El Consejo Provincial de Manabí queda libre para las inversiones de sus fondos."

El Honorable de la Torre:

Señor Presidente: No se si la indicación del Honorable Lora podría tener acogida, porque sería.

mento. Se resolvió tomar en cuenta las que hubieran sido introducidas en el plazo de veinticuatro horas, y actúe cordiamente de trase fuera del plazo. -

El Honorable Llor deva a mocion su pedido. -

El Honorable Gavilanes:

Señor Presidente: El Honorable nos manifestó que la Provincia de Manabí no tenía problema de ninguna naturaleza, que estaba satisfecho con la distribución de estos fondos, de manera que habíamos partido de ese criterio para buscar una fórmula transaccional a efecto de la modificación de esta Ley. Hay que observar que, según el Decreto, el Consejo Provincial de Manabí está en mejor situación que cualquier otro Consejo Provincial de la República; ese Consejo está fortalecido en su capacidad económica; y, sobre todo, nos había manifestado el Honorable Llor que estaba conforme con la distribución. No se observa que se ha dejado aquella distribución como estaba.

El Honorable Llor.

Señor Presidente: Efectivamente, dije al Honorable doctor Gavilanes que me conformaba con esa distribución, pero siempre que se aceptara la fórmula de que dejara a todos los Consejos Provinciales con el elemento por ciento para la libre distribución de sus rentas; pero eso no implicaba un compromiso formal para que no se pusiera a modificar la distribución en la forma que mejor conviniera a los intereses provinciales.

El Honorable Espinosa pide que se lea la mocion del Honorable Llor. Se lee. -

El Honorable Gavilanes:

Señor Presidente: Yo no me he opuesto a que se dé el elemento por ciento a los Consejos Provinciales, por-

que comprendo las altas finalidades de estos organismos,  
sino que para ser consecuentes con una fórmula que se  
acordó en sesiones anteriores tuve que contribuir con mi  
voto para atender ese compromiso y es sobre ese criterio  
que se procedió.

El Honorable Teláñez.

Señor Presidente: Como manabita, aprecio en lo  
que vale la opinión del Honorable Gavilanes; pero en  
cuanto a Nassabi me inquieta, porque soy de allí y enton-  
ces me interesa esa reforma que se propone, porque  
creo que de ese modo se haría un positivo beneficio  
para las obras públicas de la Provincia.

El Honorable Espinosa.

Señor Presidente: Conozco el escrúpulo del Honora-  
ble doctor Gavilanes, por cierto muy justificado; varias  
veces hemos conversado al respecto y de mi parte he  
hecho lo posible para no interrumpir la marcha del  
proyecto en la forma en que se ha pronunciado la ma-  
joría de la Honorable Cámara. Actualmente hay una  
asignación de ciento cincuenta mil Suces para  
la Catedral de Portoviejo; como había alguna  
dificultad de orden legal, el Obispo de la Dióce-  
sis se encontró con inconvenientes para recibir la asig-  
nación de parte del Consejo Provincial; hemos hecho  
gestiones con el Honorable Looz para tratar de subsa-  
nar esas dificultades y ver de que se proceda con  
cierta celeridad y es así que el Obispo de la Diócesis  
ha recibido los ciento cincuenta mil Suces por mil no-  
cientos cuarenta y siete e igual suma por mil no-  
cientos cuarenta y ocho y al mismo Consejo Provincial interesa  
pagar esa suma para no dejar trunca una obra  
que está bastante avanzada, que tenga seguridad el  
Honorable Gavilanes que esas modificaciones no nos



quia ningun interés pequeño; por el contrario, nuestros gastos y nuevos intereses se han fijado en el sentido a hacer prácticos aquellos anhelos de mi Provincia, como no podía ser de otro modo. -

Se vota la moción y se la aprueba.

Con las modificaciones que precede. se aprueba el Artículo Segundo. -

En debate los Considerandos, que dicen: El Congreso de la República del Ecuador Considerando: Que los representantes de varias Provincias han manifestado la necesidad urgente de variar la distribución de las asignaciones contenidas en el decreto de reintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en Registro Oficial número ochocientos veintiseis de siete de marzo del mismo año, expedido por la Asamblea Nacional, en que se distribuye la participación del veinte por ciento en la renta de aguardiente, que corresponde a los Comijos Provinciales. Decreta. - etcétera. -

La Presidencia solicita de la Honorable Cámara cuatro días de licencia para ausentarse a la ciudad de Guayaquil, por asuntos particulares.

En consideración este pedido, la Honorable Cámara lo aprueba.

El Honorable Orador pide se discuta el proyecto relacionado con el impuesto al predio rústico.

Segunda discusión del Proyecto de Impuesto Predial Rústico. -

En debate el Artículo Primero, que dice: El Artículo ciento veintiseis de la Ley de Regimen Municipal promulgada el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y que corresponde al título IV. "Dioses e Ingresos Municipales. - Capítulo Primero. Segunda Sección, el numeral Primero, después de las palabras "sobre pro-



respectivos".

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Viene porción la moción del Honorable Lora, porque los Centros Agrícolas Cantonales tienen la participación del diez por ciento.

El Honorable Pérez Echonique:

Señor Presidente: Creo que no hay necesidad del artículo porque lo que se acaba de aprobar es que las respectivas Municipalidades tengan la recaudación; una vez hecha la recaudación, es cuestión de Tesorería dar la respectiva inversión a esos fondos recaudados.

El Honorable Lora-Morera:

Señor Presidente: No se trata de una participación en el impuesto general, sino que es un adicional; de manera que ese adicional debe ser recaudado por las Municipalidades.

El Honorable Andrade Cevallos.

Señor Presidente: Ese impuesto adicional lo cobran directamente los Centros Agrícolas; de manera que no tienen problema, porque no lo cobra el Fisco.

El Honorable Chacón.

Señor Presidente: Lo que manifiesta el Honorable Andrade Cevallos, es evidente, algunos impuestos adicionales, como el que se trata, que favorece a los Centros Agrícolas Cantonales, los cobran directamente los Centros Agrícolas, anualmente, pero esto no es todo, sino que existen otros impuestos que producen dificultad en cuanto a su recaudación; entonces, es procedente la moción del Honorable doctor Lora, para que se diga que así mismo las Municipalidades cobrarán los impuestos adicionales existentes y el pro-



la discusión respecto de todo el Proyecto; de no ser así, pediría que se declare abierta la discusión respecto del Proyecto en su totalidad; porque se me ocurre que, por ejemplo, el impuesto predial urbano, actualmente municipal, favorece o alivia a los contribuyentes rebajando el valor de la hipoteca; el impuesto rústico creo que no reconoce esa hipoteca. Con el cambio de destinatario de aquel impuesto, me temo que en este el mismo impuesto para la Municipalidad se lo vaya a cobrar como lo cobra el Fisco y la intuición es que pasando a ser municipal favorecerá también los desgravámenes. Es una simple duda; mañana, con toda tranquilidad, discutiremos el asunto. —

El Honorable De La Torre.

Señor Presidente: Efectivamente, se descuenta el valor de las hipotecas; la única obligación actual se presenta en la Dirección de Ingresos una solicitud con el comprobante de la hipoteca o del gravamen y sobre esa base se hacen los cálculos, pero la situación ya se ha contemplado. —

El Honorable Sr. Echagüe:

Señor Presidente: Acaso no se refiera a todas las hipotecas, sino solamente a los créditos contraídos para la adquisición de los predios. Dijo simplemente enunciado el criterio; el punto merece estudiarse con detenimiento.

El Honorable Sr. Cabrerá

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la suspensión de este Proyecto hasta el día de mañana y deseo hacer una proposición que no la he redactado, respecto a que la Junta de Avalúos del Ministerio del Tesoro, se encuentra actualmente realizando su labor de avalúos prediales en toda la República; lo cual tiene una razón fundamental; esta labor se hace

por medio de cincuenta evaluadores y de diecinueve bu-  
sumas que se encuentran en la contabilidad, es decir, en  
total, sesenta y nueve empleados que más o menos repre-  
sentan un gasto de unos setecientos mil Sueros. Los  
documentos físicos que se van cambiando de una Sec-  
ción a otra del país, para que haya la suficiente involu-  
cra en los evaluadores y no se comprometa deter-  
minados intereses para parcializarse en tales cálculos.

Se ramos a asignar a cada Municipio esta labor,  
tendremos que cada uno de ellos tendrá que nombrar  
por lo menos dos evaluadores, porque no creo que un  
solo criterio sirva de norma para esa fijación; enton-  
ces, se va a aumentar notablemente ese personal y para  
llevar los cuadros de Catastros para establecer la forma  
de recaudación, lo que implicaría la necesidad de  
la creación de más empleados. Esto quiere decir que  
para toda la República se necesitará de unos cuatro  
cientos empleados distribuidos entre los diferentes Mu-  
nicipios, lo que implica el aumento de burocracia  
en la República y con el término medio de ochocientos  
Sueros que se cubren, significaría al pededor de  
cuatro millones de Sueros; Sueros que actualmente  
se realiza por ochocientos mil. Al efecto, presentaré  
una moción, tendiente a solucionar este problema  
que a grandes rasgos lo dije en un informe y que en la  
sesión de mañana me será grato ampliarlo.

El Honorable Chejón pide que este Proyecto se  
discuta en primer término el día de mañana.

El Honorable Ruiz pide que se discuta el Proyecto que  
autoriza a emitir bonos al Municipio de Quito.

Primera Discusión del Proyecto Proveniente de  
la Colegiatura por el que se facultó al Municipio de  
Quito a emitir Bonos para la Parlamentación de la

Ciudad. -

Se lee el Informe de Comisión, que dice: Señor Presidente de la Honorable Cámara del Senado. - Nuestra Comisión Primera de Economía y Finanzas, ha estudiado el proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Quito, a la emisión de bonos destinados a la pavimentación de la Ciudad, hasta por Sesenta millones de Sueros, el mismo que es originario de la Honorable Cámara de Diputados. - La Comisión cree que es altamente conveniente a los intereses del Municipio de Quito y por consiguiente emite Informe favorable con el fin de que la Honorable Cámara del Senado apruebe lo antes posible, el mencionado Proyecto. - Salvo el más acertado criterio de la Honorable Cámara - (Firman) Antonio Mata Martínez, Eduardo Llano Caleros, Gonzalo Ruiz Calisto, Miguel Heredia Crespo - Pedro A. Saad -

En debate, uno por uno, los Artículos y Considerandos pasando a Segunda, por modificaciones, cuyo texto es el siguiente: El Congreso de la República del Ecuador. - Considerando: Que la Ilustre Municipalidad de Quito, se halla empeñada en la plausible obra de pavimentación, canalización y remodelación de la Ciudad, especialmente en la zona Norte; Que para la ejecución de esa obra la Municipalidad de Quito cuenta con fondos especiales, creados por Decretos de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis, de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, y de veintinueve de Octubre de mil novecientos Cuarentisecho, del Honorable Congreso Nacional; Que es deber de los Poderes Públicos facilitar el financiamiento de las obras de progreso y aliento que tiene contratadas la Municipalidad de Quito, Declara: Artículo Primero. - Autorízase a la Municipalidad de Quito la emisión de bonos destinados a la pavimentación

W

ión de la Ciudad, hasta por Sesenta Millones de Su-  
cos, amortizables en el plazo de diez años, mediante  
pagos Semestrales. Estos bonos gozarán el interés de  
siete por ciento anual y serán garantizados con los  
rentas provenientes de los impuestos creados por Dere-  
tos de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis  
y reintenere de Octubre de Mil novecientos cuarentiocho, y  
por los tasas que deban satisfacer los propietarios de  
inmuebles beneficiados con la Pavimentación - Artículo  
Segundo - Los bonos de Pavimentación quedan exentos  
del pago de impuesto a la renta y de todo otro gra-  
vamen establecido o que se establezca en lo posterior.  
Artículo Tercero. La Tesorería Municipal estará obli-  
gada a recibir en los bonos cuya emisión autoriza este  
Decreto, el pago de las tasas de Pavimentación, de acuer-  
do con el valor nominal de dichos bonos. - Artículo  
Cuarto. - Quedan vigentes las disposiciones constantes  
en los Decretos de cinco de Diciembre de mil novecientos  
cuarentiseis y reintenere de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y ocho, en todo aquello que no se opusieren  
a la presente Ley. - Dado, etc. - Es Copia. firmado  
Doctor Eduardo Sando C. - Secretario de la Honorable  
Cámara de Diputados -

La Presidencia da por terminada la presente  
Sesión a las ocho y cincuenta y cinco pasado el me-  
diodía.

El Vicepresidente de la Honorable  
Cámara de Diputados.

Doña Abel N. Gilbert.

El Propietario  
Juan Serrano  
Hernando Serrano